



JUZGADO SEGUNDO
DE LO PENAL
PUEBLA, PUE

SENTENCIA

PROCESO NÚMERO: 97/2011

ACUSADO: *****

DELITO: LENOCINIO.

AGRAVIADA: *****

Heroica Puebla de Zaragoza a 1 uno de febrero de 2013 dos mil trece.

Visto, el proceso número 97/2011, para sentenciar a ***** a quien acusa el representante social como autor material del delito de LENOCINIO, previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 228 Ter. con relación al 13 del Código de Defensa Social para el Estado, en agravio de *****; en primer término, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción I del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, procedemos a la: -----

INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

NOMBRE: *****

NACIONALIDAD: *****

EDAD: *****

ORIGINARIO: *****

DOMICILIO: *****

FECHA DE NACIMIENTO: *****

ESTADO CIVIL: *****

OCUPACIÓN: *****

SALARIO: *****

ESCOLARIDAD: *****

ADICCIONES: *****

ASCENDIENTES: *****

RESULTANDO

1. Mediante averiguación previa número ***** el ministerio público enderezó acción penal en contra de ***** como probable responsable del delito de LENOCINIO, previsto y sancionado por los artículos 226 fracción, 227, 229 Ter., fracciones I y II en relación a las diversas 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social, en agravio de *****.

2. El día 27 veintisiete de abril del 2011 dos mil once, se radicó la causa bajo el número de proceso 97/2011, previa estudio de las constancias aportadas por el investigador toda vez que dicho indiciado fue puesto a disposición de esta autoridad en el centro de reclusión del estado, con esa fecha se le tomó su declaración

preparatoria, asistido de la defensora social, haciéndole saber que no tenía derecho de gozar de su libertad provisional, dada la clasificación del delito como grave.-----

3. Al feneceer el término a que alude el artículo 19 constitucional, esto es, el 29 veintinueve de abril de 2011 dos mil once, se resolvió la situación jurídica de ******, a quien se le dictó AUTO DE FORMAL PRISIÓN o PREVENTIVA, por el delito de LENOCINIO, previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 229 Ter con relación a los diversos 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el estado, que se dijo cometido en cometido en agravio de ******,-----

4. El 22 veintidós de junio del 2011 dos mil once, se tuvo al encargado del despacho de la subdirección jurídica del centro de reinserción social del estado, remitiendo la media filiación y listas decadaclílicas de procesado ******. Por auto de 7 siete de julio del mismo año, se admiten las pruebas ofrecidas por el procesado consistentes en 7 interrogatorio que formule la defensa a los elementos de la policía municipal ******, los careos entre el procesado con la agraviada ******, así como se tuvo a la defensora pública ofreciendo las siguientes pruebas: La documental pública consistente en el informe del director del Centro de Reinserción Social sobre los antecedentes penales del procesado, la documental pública, consistente en todas las actuaciones practicadas y que favorezcan al procesado; el estudio clínico criminológico de dinámica familiar, de personalidad y socioeconómico realizado que estará a cargo del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Social.-----

5. El 20 veinte de julio del 2011 dos mil once, se tiene al encargado de la subdirección informando que no se encontraron antecedentes penales en contra de ******. Por diligencia de 17 diecisiete de agosto del mismo año se llevó el interrogatorio a los policías municipales ******. Por auto de 13 trece de septiembre del año tantas veces mencionado el defensor ofreció las siguientes pruebas. La documental pública, consistente en copia fotostática debidamente certificada por notario público de las actas de nacimiento de ******. La documental privada consistente en una carta de buena conducta a favor del procesado. La testimonial de hechos a cargo de ****** que se llevó el 27 veintisiete del mismo mes y año.-----

6. Por auto de 17 diecisiete de octubre del 2011 dos mil once, se tuvo al subdirector técnico del Centro de Reinserción Social del estado, remitiendo acta de estudio, clínico criminológico de personalidad, de dinámica familiar y socioeconómico del procesado ******, asimismo se giró oficio al Departamento jurídico de Instituto Mexicano del Seguro Social para que remita copia certificada del historial del procesado. Por diligencia de 11 once de noviembre del mismo año, compareció el procesado previa su excarcelación a desistirse de la diligencia de careos con la agraviada ******. Por auto de 17 diecisiete del mismo mes y año el defensor particular ofreció el interrogatorio a la agraviada, el cual se llevó el 25 veinticinco del mismo mes y año. El 30 treinta de enero del año 2012 dos mil doce, se tuvo al Jefe del departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social informando que el procesado causó bajo de fecha 27 veintisiete de mayo del año próximo pasado y adscrito a la Unidad de Medicina Familiar del Distrito Federal.-----

7. Por diligencia de fecha 14 catorce de junio de 2012 dos mil doce, compareció el procesado ******, previa su excarcelación a renunciar al término de un año para ser sentenciado. Por

acuerdo de 10 diez de agosto del presente año, se tuvo al defensor del procesado ofreciendo como prueba la documental privada, consistente en el informe a rendir por el representante legal de la empresa Radio Móvil DIFSA, S.A. DE C.V. y toda vez que dicha empresa radica en México Distrito Federal se ordenó girar exhorto. Por diligencia de 25 veinticinco del mismo mes y año, se llevaron a cabo los careos entre los remitentes ~~*****~~ y la agraviada ~~*****~~, con el procesado,-----

8. El 27 veintisiete de agosto del 2012 dos mil doce, se declaró agotada la instrucción dentro de la presente causa. El 28 veintiocho de septiembre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose poner los autos a la vista del agente del ministerio público de la adscripción para que formule las conclusiones de su interés y representación social convenga. Y en 8 ocho de noviembre del año en curso se tuvo al agente del ministerio público formulando conclusiones acusatorias en contra del procesado ~~*****~~, por lo que se ordenó dar vista con las mismas a la defensa para que formule las que le corresponden. Y por auto de 13 trece de diciembre último se tuvo al defensor particular ofreciendo conclusiones a favor del procesado, por lo que se señalaron las 10.00 DIEZ HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de vista dentro de la presente causa.-----

9. En la audiencia de vista, se concedió el uso de la palabra al ministerio público, quien ratificó sus conclusiones formuladas y el defensor particular, hizo lo mismo ratificando su escrito y formuló sus alegatos a favor de su defendido ~~*****~~, se declaró visto el proceso y se ordena pasar los autos a la vista de la jueza, para declarar de fondo el derecho en sentencia.-----

CONSIDERANDO

I. Del fundamento del acto jurisdiccional. El Estado Mexicano entidad de la que forma parte Puebla, para su estructura gubernativa adoptó el principio de la división del ejercicio del poder, en los tres ámbitos que de sobra conocemos; así, desde el artículo 17 constitucional asegura a la convención social, la conservación de bienes jurídicos a través del derecho penal y del proceso, pues el primero deroga la justicia privada y el segundo ofrece la solución del conflicto, a cargo de un tercero, sobre el que recaen los adjetivos *extraño e imparcial*, justamente como estatuye el artículo 21 párrafo primero constitucional: "La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial".-----

Esta función judicial, esencia del Estado democrático y de Derecho, en que el órgano jurisdiccional, no electivo, decide sobre la aplicación de la ley, emanada de los poderes de mayoría «ejecutivo y legislativo» descansa en la formulación de sendos juicios de valor, sobre la tipicidad para la conducta determinada y su reprochabilidad al enjuiciado.-----

II. Del juicio de tipicidad. En nuestra colectividad, el Estado en ejercicio del monopolio de creación de la ley penal, específicamente de los tipos penales a través de su órgano legislativo, provee a la tutela del interés jurídico elevado al rango de bien jurídico relevante *dignidad*, mediante la norma cuya aplicación compete a la función judicial (como garantía de la vigencia del Estado Democrático y de Derecho), el instrumentar el tipo de lenocinio en el artículo 226 fracción I del Código Penal, que dispone: "Quien obtenga una ventaja económica

u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra persona mayor de edad; y"

En forma preliminar es pertinente examinar, bajo la óptica de la teoría del delito, los elementos de configuración del tipo pena, sobre el cual no recae límite especial para su constatación según dispone el artículo 83 del código de procedimientos en materia de defensa social, esos elementos son:

-El sujeto activo, persona física con capacidad para concretar la actividad, recogido con la expresión "Quién" denotativo de un sujeto sin calidad ni pluralidad, por tanto cualquier persona.

La conducta entendida como expresión de la voluntad: la actividad orientada a **obtener** una ventaja económica o cualquier otro beneficio.

Un medio: el comercio sexual de otra persona mayor de edad.

El tipo en estudio, de acuerdo a su clasificación es de aquellos de acción (en cuanto a la conducta formada por un hacer del agente), de lesión y de resultado si se atiende a la vulneración del bien jurídico (dignidad), por su duración instantáneo con efectos permanentes, unisubjetivo (es posible la intervención de sujeto activo único), simple, de oficio por cuanto hace a la forma de investigación, doloso, anómalo pues concurren a su integración tanto elementos objetivos como normativos.

Planteados de acuerdo a esos términos la estructura del tipo legal, a continuación el órgano judicial emprende su función de examinar, contemplada dentro del texto del artículo 83 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, para evaluar si las pruebas aportadas por el ministerio público a quien compete la carga probatoria de las afirmaciones, permiten la subsunción del supuesto de hecho dentro de la hipótesis jurídico-penal del artículo 226 fracción I, del indicado código sustantivo.

Es conveniente abundar que en la acusación se alude a circunstancias agravantes de punibilidad, de acuerdo al artículo 229 Ter, pero, se omite puntualizar cuál de las dos fracciones, I o II, se actualiza en este asunto, ya que en las conclusiones escasamente se indica "229 Ter" sin hacer alusión a las fracciones I y II, menos, a la hipótesis prevista en cada una de estas, omisión que impide a esta autoridad ingresar a su estudio y dar por demostrada alguna (concretamente, la relacionada con el vínculo sentimental entre el agente y la víctima, de la que se ocupa la fracción II, pues de hacerlo excedería los límites de la acusación y usurparía la función del órgano encargado de la investigación y acusación de los delitos, para generar inequidad en la contienda ya que el juzgador solo tiene el papel de "examinador" según se infiere de la interpretación de los artículos 17 y 21 constitucionales.

Respecto del tema en particular, la decisión de no suplir la omisión del órgano de acusación coincide con la interpretación de la ley en un caso semejante, hecho por tribunales federales como sigue: --

"ROBO CALIFICADO. SI LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DETERMINA, TANTO EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN COMO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, QUE LA AGRAVANTE QUE SE ACREDITA ES LA DE "LUGAR DESTINADO PARA HABITACIÓN", A PESAR DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, EN SUS CONCLUSIONES, ACUSÓ POR LA DIVERSA DE "LUGAR HABITADO", SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA

CONSTITUCIÓN FEDERAL,

El artículo 224, fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal estableció que, además de las penas previstas en el artículo 220 del mismo ordenamiento, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometiera "... En lugar habitado o destinado para habitación ...". Ahora bien, por lugar habitado debe entenderse aquel que se usa de albergue, residencia u hogar de las personas, es decir, que sirve de morada; mientras el destinado para habitación es que, por sus características, independientemente de las condiciones, tendrá esa utilidad, esto es, que aún no se le da ese uso, pero posteriormente podrá ser habitado. Consecuentemente, si la autoridad jurisdiccional determina tanto en el auto de formal prisión como en la sentencia definitiva, que la agravante que se acredita es la de "lugar destinado para habitación", a pesar de que el Ministerio Público, en sus conclusiones, acusó por la diversa de "lugar habitado", se actualiza una violación a la garantía de exacta aplicación de la ley penal contenida en el artículo 14 de la Constitución Federal, toda vez que se varió la acusación ministerial señalada en aquéllas, pues es precisamente en ese documento donde la representación social define y concretiza su posición definitiva respecto de la existencia y clasificación del delito, las calificativas que considera se actualizan y la correspondiente a la responsabilidad del acusado, para lo cual debe sujetarse a las reglas de la legislación procesal."



JUZGADO SEGUNDO
DE LO PENAL
PUEBLA, PUE.

Establecer la premisa legal va más allá de la determinación del derecho sustantivo aplicable; permite fijar el objeto de conocimiento sobre el cual habrá de recaer la totalidad de la actividad probatoria de la fiscalía, si pretende satisfacer como mandan los artículos 21 constitucional y 83 del Código de Procedimientos en la materia, la exigencia del delito ya que por cuanto concierne al órgano de la jurisdicción solo debe examinar si el hecho reúne los caracteres para operar el procedimiento de subsunción y así formular el correspondiente juicio de tipicidad.-----

Un recorrido por los etapas que conforman nuestro procedimiento penal actual, comunica que la preliminar dedicada a la investigación de los delitos y a cargo, por tanto, del órgano de acusación abarcó la reunión de pruebas: la declaración de testigos, de la agravada, la fe de integridad física y la pericial, de cuya evaluación nos ocupamos en seguida.-----

El registro de las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de la conducta, se toma a partir de la declaración del agente de la policía municipal ******, quien ante el investigador, manifestó: "...me desempeño como policía del Estado comisionado al Municipio... comparezco ante esta representación social a fin de exhibir la remisión número 134334 de fecha veinticinco de abril de dos mil once... y el oficio número P.I.516/2011/3º de fecha 25 de abril del 2011, y a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes la remisión y el oficio antes descrito... dejando a disposición de esta autoridad a ******, como probable responsable de la comisión del delito de homicidio en agravio de ******, para corroborar mi dicho anexo la remisión con número de folio 134334, oficio P.I.516/2011/3º de fecha 25 de abril del 2011, así como los

objetos que se encontraron siendo cuatro billetes de doscientos pesos, cuatro monedas de diez pesos, cuatro monedas de cinco pesos, seis monedas de un peso, una moneda de dos pesos, un reloj marca Citizen de color blanco con amarillo, una pulsera de color amarillo, un cinturón de color negro, un celular Samsung 0168, de color blanco con número de pila AB463446BLM y chip 89520, con tapa, un Nextel de color gris con número NTN2296NIIA, con chip 000806875569360, pila 20071224, con tapa, un Nokia modelo 1208, de color negro, pila BL5CA, chip 89520, completo, un celular de color rosa marca LGKP570Q, pila 570A, chip 1252F con tapa, un celular Sony Ericsson con número de 0682 pila 1200-2369, chip 8952034110908380067F, con tapa, un celular de color rojo con negro marca LG, GS107A, sin tapa, una memoria de color verde con blanco de DTU101 G2, mismos que dejo a disposición de esta autoridad para lo que a bien tenga ordenar.”

En ese mismo sentido el agente ***** declaró: “...me desempeño como policía municipio adscrito al sector cuatro de seguridad dicha Corporación... comparezco ante esta representación social a fin de exhibir la remisión número 134334 de fecha veinticinco de abril de dos mil once y el oficio número P.L516/2011/3º de fecha 25 de abril del 2011, y a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes la remisión y el oficio antes descritos... dejando a disposición de esta autoridad a ***** como probable responsable de la comisión del delito de Lenocinio... en agravio de ***** para corroborar mi dicho anexo la remisión con número de folio 134334, oficio P.L516/2011/3º de fecha 25 de abril del 2011, así como los objetos que ya fueron te dolados y se quedan a disposición de esta autoridad; así como los objetos que portaba ***** siendo cuatro billetes de doscientos pesos, cuatro monedas de diez pesos, cuatro monedas de cinco pesos, seis monedas de un peso, una moneda de dos pesos, un reloj marca Citizen de color blanco con amarillo, una pulsera de color amarillo, un cinturón de color negro, un celular Samsung 0168, de color blanco con número de pila AB463446BLM y chip 89520, con tapa, un Nextel de color gris con número NTN2296NIIA, con chip 000806875569360, pila 20071224, con tapa, un Nokia modelo 1208, de color negro, pila BL5CA, chip 89520, completo, un celular de color rosa marca LGKP570Q, pila 570A, chip 1252F con tapa, un celular Sony Ericsson con número de 0682 pila 1200-2369, chip 8952034110908380067F, con tapa, un celular de color rojo con negro marca LG, GS107A, sin tapa, una memoria de color verde con blanco de DTU101 G2, mismos que dejo a disposición de esta autoridad para lo que a bien tenga ordenar...”

La misma información consta en el parte informativo realizado con oficio 516/2011/3º, firmado por ***** documental en la que se hace del conocimiento del investigador: “...el día de hoy lunes veinticinco de abril del presente año, siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, nos encontrábamos circulando sobre la calle tres sur a la altura del número 303 de la colonia La Libertad, cuando una persona del sexo femenino nos pide el auxilio ya que en la interior del número trescientos ses, se encontraba un hombre golpeando a una mujer por lo que descendimos de la unidad y entramos a una vecindad, acercándonos al cuarto número uno escuchando que lloraba una mujer, la puerta se encontraba entreabierta y al asomarnos por la ventana que esta junto a la puerta de entrada nos percatamos que en el suelo se encontraba tirada una mujer, que después nos dijo llamarse ***** y encima de ella estaba un sujeto, por lo que tocamos la puerta y al sujeto del sexo masculino le indicamos que saliera del cuarto, el probable responsable salió y al

preguntarle su nombre dijo llamarse *****, asegurándolo en el momento que salió del cuarto, le realizamos una revisión corporal encontrándolo en las bolsas delanteras del pantalón seis teléfonos celulares siendo los siguientes: 1. Nokia color negro, modelo 1208 b, 2. LGF negro con rojo sin pila, 3. Samsung color blanco modelo GT-E10806,FSMH, 4. Motorola Nextel modelo 1850.5,Sony Ericsson color gris y 5. LG Cookie color rosa, La C. ***** nos manifestó que el probable responsable vivía con ella y que en repetidas ocasiones la ha golpeado para obligarla a prostituirse, que el día de hoy discutieron ya que él le reclama el pago de un dinero que supuestamente le ha dado y en ocasiones ella le ha pedido que ya lo deje en paz y que se lo va a pagar pero que ya no quiere que la obligue a trabajar, le preguntamos que o que se refería con que la obligaba a trabajar, ella nos informó que el probable responsable desde hace ochomeros que vive con él la obliga a prostituirse, que tiene una página de internet donde anuncia sus servicios que la obliga a realizar, siempre con la amenaza de que sino lo hace la va a denunciar por robo, de un dinero que supuestamente le tomó y en ocasiones cuando él dice que se va a escapar le manifiesta que si lo hace, las únicas perjudicadas serán su hija y su mamá, y es por ese motivo que trae tantos celulares, ya que en esos números recibe las llamadas de los clientes que por cada servicio el probable responsable cobra la cantidad de de mil pesos y que a ella solo le da ochenta pesos para comer y que en este momento la golpea ya que ella no quiso ir a atender un servicio que él tenía programado para uno de sus clientes, cuando los vecinos escucharon los gritos fue que salieron a pedir auxilio, por estos hechos y el deseo de proceder legalmente por parte de la peticionaria en contra de *****, inmediatamente lo abordamos a la unidad oficial antes mencionada y lo trasladamos a las instalaciones de la secretaría de seguridad pública y tránsito municipal..."

Amas narrativas constituyen testimonial referida a la secuencia posterior de la consumación del hecho, aunadas a la documental informan del aseguramiento de una persona en situación de ilegrancia, por ello si se les tamiza con valor indiciario en términos del artículo 178 fracción II del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, en tanto aportan datos de lo sucedido el día 25 veinticinco de abril de 2011 dos mil once, aproximadamente a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, en que se trasladaron hasta el domicilio en calle 3 tres sur número 303 interior 1, de la colonia la Libertad, donde aseguraron a ***** para remitirlo ante la autoridad ministerial a petición de la denunciante ***** , quien le reclamó agresiones materiales, como medio para obligarla a entregar parte del dinero obtenido de la prostitución, su dicho resulta útil en el cometido de valorar la pertinencia de la medida cautelar de detención por ilegrancia.-----

Es verdad lo relatado por los policías, concordante con las restantes probanzas, da noticias del aseguramiento del responsable en secuencia posterior de la consumación delictiva, después de la efectiva realización de la actividad que produce la lesión al bien jurídico protegido por la norma penal, la dignidad de la persona, particularmente de *****.

Sobre el mismo tema de la detención en flagrantia, no está por demás señalar que si el lenocinio se refiere a la existencia de un sujeto activo que aprovecha el vínculo derivado de la relación sentimental con la víctima y su vulnerabilidad, para obtener ingresos económicos producto del comercio sexual realizado por esta, de acuerdo con la hipótesis legal nos referimos a una situación de explotación

¹ Los dos sucesos referentes a un mismo hecho.

no agotado en un instante, sino a un estado de la persona que se convierte en objeto de aprovechamiento económico, de ahí la validez del aseguramiento del agente, tal como lo apreció el juez de distrito al conocer de la impugnación en amparo, del auto de formal procesamiento.

Pasando a la valoración de otra prueba, la principal por contener la información de los temas del proceso (elementos del tipo y autoría), es la declaración de la agravada ***** persona que manifestó: "...soy originaria de ***** y nace como seis años me vine para esta ciudad de Puebla y como al llegar a esta ciudad de Puebla no conocí a nadie y no tenía trabajo empecé a trabajar de sexo servidora en una casa de citas... creo que se llamaba ***** ... le pedi trabajo a la señora que alquilaba la casa de citas... solo me pidió mi credencial de elector para que viera que era ya mayor de edad... en ***** yo no me dedicaba al sexo servicio sino que fue hasta acá en Puebla a donde me empecé a prostituir y estuve como dos meses, me sali de ahí y empecé a trabajar en una tienda de ropa... por temporadas dejaba de trabajar en las tiendas y regresaba a los bares y las casa de citas a trabajar como sexo servidora... fue hasta el año dos mil nueve, aproximadamente por el mes de octubre, que conocí a ***** , porque me lo presentó mi hermano de nombre ***** empezamos a salir pero aquí en Puebla... él venía a verme porque como él es operador de un trailer... me dijo que estaba separado, y que era originario de ***** ... yo le dije que yo era sexo servidora y él me dijo que no le importaba... me dijo que nos fuéramos a vivir juntos, y yo acepté porque él me dijo que me iba a ayudar económicamente, me iba a mantener y por eso yo me fui a vivir con él a ***** ... como a los seis meses de estar viviendo ahí los dueños de la casa nos dijeron que nos saliéramos porque Alejandro era muy agresivo... nos fuimos a vivir a la ***** número ***** de la ***** ... mientras estuvimos viviendo en ***** no me ayudaba económicamente y por eso yo tuve que seguir trabajando en la prostitución porque él me decía que ya tenía que pagar la renta de la casa y comprar las cosas de la casa que se necesitaran... hubo un tiempo en el año de dos mil diez sin recordar la fecha exacta... que ***** dejó de trabajar porque lo castigaron y lo quitaron el trailer... es cuando él me empezó a conseguir servicios para que yo fuera a trabajar, es decir a tener relaciones sexuales con hombres; él me hacía las citas con los clientes en moteles... están aquí en la calle reforma... no siempre era en el mismo era dependiendo de donde me hiciera la cita ***** , él nada más me decía que tenía ya trabajo y yo me arreglaba y él me llevaba al motel, y yo hacía de uno a dos servicios; es decir tenía relaciones sexuales con uno o dos hombres al día pero por separado, y por cada relación sexual que tenía yo cobraba dependiendo del cliente y del servicio, a veces yo cobraba de seiscientos o hasta mil pesos como máximo, pero yo ya no iba a los bares solo ***** me llevaba a los moteles aunque yo no quisiera porque él me decía que tenía que ir porque ya me había conseguido el servicio y que no podía quedar mal y yo le decía que cómo permitía que yo tuviera relaciones sexuales con otros hombres si él y yo ya vivíamos juntos, antes porque no estábamos juntos pero en ese momento yo, y él me decía que no le importaba y que tenía yo que trabajar porque tenía yo que pagar renta de la casa, comprar la comida, y pagar las tarjetas departamentales que estaban a su nombre porque él sacaba muchas cosas como computadora, estereo, televisión y otros aparatos electrodomésticos, cuando él compraba esas cosas él me decía que me los regalaba para la casa y porque vivíamos juntos, pero

cuando yo ya no quería ir a los moteles a trabajar él me decía que si no iba me iba a demandar porque esas cosas que él sacó me las iban a cobrar a mí porque yo las tenía en mi casa y que yo no tenía manera de como comprobar mis ingresos y el sí, y con eso me amenazaba siempre y a mí me daba mucho miedo de que él me acusara de algo, además de que como en dos o tres ocasiones que no quería ir a trabajar al motel ***** me pegó con el puño cerrado en mi cara y en todo mi cuerpo y por eso yo también tenía miedo y por eso mejor iba a los moteles con clientes que él me conseguía, yo entraba al motel porque el cliente ya me estaba esperando en la habitación y como ***** me decía en la habitación tenía yo que ir es por eso que yo ya sabía, y ***** quedaba en la puerta del motel esperándome porque yo tenía que subir y cobrarle al cliente y si me pagaba me quedaba sino no, y cuando el cliente me pagaba yo bajaba y le daba el dinero a ***** porque me decía que sino me iba a ir muy mal, y por eso yo le cobraba al cliente primero y yo bajaba y le daba el dinero a ***** porque él me decía que si no ya me lo iba a gastar, y por eso yo bajaba a dárselo y regresaba a darle el servicio al cliente; él me decía cuanto tenía yo que cobrar y solo tenía yo relaciones sexuales con los clientes vía vaginal por una hora, porque él me decía que me iba a estar contando el tiempo, cuando pasaba la hora yo salía del motel y como él se quedaba en la entrada esperándome ya nos íbamos a la casa o a otro motel o donde tuviera otro servicio y hacía los mismo; él me hacía trabajar todos los días y le entregaba de seiscientos a dos mil pesos diarios, y como trabajaba todos los días y mínimo tenía un servicio diario de los que él me conseguía porque desde que empezamos a vivir juntos él era quien me conseguía las citas; esto siguió aunque nos cambiamos de casa a la libertad pero yo ya no trabajaba diario, porque como ***** empezó a trabajar otra vez con el trailer se iba a México con el tráiler y regresaba a la casa semana y aunque él me marcaba al celular y me decía que fuera a trabajar del diario yo no iba me hacía tanto y solo me llevaba a trabajar cada ocho días que era cuando él venía, sin tener día específico pero él ya tenía las citas hechas con los clientes, pero ya eran más citas porque a veces me eran hasta cuatro o cinco clientes los que me conseguía en los días que venía, y gran parte del dinero que yo cobraba siempre me lo quitaba todo porque él me decía cuanto tenía yo que cobrar, pero como él decía que así no ganaba dinero es por eso que dejó de ir a trabajar con el trailer, y me ponía a trabajar del diario solo descansaba yo cuando él se iba a México con el trailer pero solo era como un día o dos, pero todos los demás días yo trabajaba con las citas que él me conseguía; de hecho hace como siete meses, es decir en el mes de octubre o noviembre del año pasado, ***** compró cuatro celulares con diferentes números de los cuales no los recuerdo en este momento, pero esos celulares los compró con el dinero que él me quitaba de las relaciones sexuales que yo tenía con los clientes, y esos números de celulares los ocupaba para anunciar mis servicios en Internet pero no se la página a donde están los números, pero se que están en Internet porque los clientes me decían que ahí me encontraban, o también los ponía en tarjetas de presentación y las repartía, y esto lo se porque yo vi las tarjetas que él mandó a hacer y en las cuales tenía los números de los cuatro celulares que él había comprado y era como los clientes lo contactaban y él les decía el precio y en que motel nos veíamos y es como él me llevaba; así estuve trabajando del diario los últimos meses... y aunque trabajaba en la prostitución por mi voluntad, pues para qué más que la verdad si me he dedicado a esto mucho tiempo pero lo que no me parece es que yo le tenga que dar o



ganar dinero para que el pague lo que debe de las tarjetas de crédito y otras cosas para las que luego me pide; y quiero decir que el día de ayer veinticinco de abril de este año, aproximadamente como a las cinco de la tarde, estábamos en mi casa con domicilio ya asentado en mis generales, y empecé a disculpar con ***** porque el siempre me está ofendiendo, y hoy en la tarde sin que yo le hubiera nada ni le dijera nada el me empezó a decir que ya le tocaba pagar sus tarjetas y que esperaba para darle lo que había ganado como puta, que le diera yo el dinero que tuviera, que era una prostituta fija, y yo me enojé y le dije que no me dijera así, que no tenía dinero y el me dijo entonces vamos te voy a llevar a un servicio porque necesito dinero, pero yo no me di cuenta hasta ese momento que hubiera confirmado con algún cliente, y como yo le dije que no iba a ir y que ya no le iba a dar dinero, el se molestó y me aventó al piso de un solo empujón con sus dos manos, y me empezó a pegar de paladas en el estómago pero no recuerdo con qué pie fue, pero me pegó muchas paladas sin recordar cuantas en este momento y me pegaba y me asentaba mucho su talón como si quisiera pisarme y matarme con esa pisada, después se echó encima de mí y con sus dos puños me empezó a dar de puñetazos en mi cara, yo ponía mis manos para que no me pegara pero aun así el me logró pegar, yo le decía que se calmara que no me hiciera eso pero él no me escuchaba y me gritaba, eres una prostituta, pendejo, puta, larpe, hija de tu puta madre, y ya te dije que necesito dinero vamos te voy a llevar por la buena o por la mala al servicio al motel, yo como podía trataba de defendirme y lo rasguñaba en donde ponía y gritaba que me ayudaran, pero el tiene mucha fuerza y no me lo pudo quitar encima y cuando estaba encima de mí me quitó como mil pesos que tenía en la bolsa de mi pantalón y que ese dinero era lo que me quedaba de unos sexo servicios que había yo hecho el día sábado pasado, y me dijo ya ves como si tenías dinero de tus puterías, y no me lo querías dar, ya sabes que esto es mío, pero entonces como yo seguí gritando ya creí que los vecinos escucharon mis gritos es como pidieron ayuda a la policía, porque mientras ***** estaba encima de mí pegándome con sus puños unos policías entraron a la casa porque los vecinos ya estaban ahí también afuera de mi casa y es como los policías y mis vecinos me lo quitaron de encima y nos separaron, y los policías me dijeron que teníamos que acompañarlos los dos a unas oficinas, para que pudiéramos arreglar nuestros problemas, y es como nos llevaron a Rancho Colorado ahí nos preguntaron que pasó y yo les dije que había pasado, que ***** me quería llevar a un sexo servicio porque necesitaba dinero y que me había quitado mi dinero de otros sexo servicios de sábado y ***** también dio su versión de los hechos y el dijo que no vive conmigo desde hace un año pero eso no es cierto... Por último quiero manifestar que así como esta autoridad me ha hecho de mi conocimiento que es necesario que sea revisado por el médico de esta institución, manifiesto que no tengo ningún inconveniente en ser revisado, ni tampoco tengo inconveniente en ser valorado por las peritos en psicología y trabajo social. Así mismo manifiesto que yo tengo las llaves de la casa en donde vivimos ***** y ya y solicito a esta autoridad que se haga una visita a mi domicilio para que vean que ahí hay cosas de él y mías porque vivimos juntos como una pareja..." -----

La declaración en escrutinio cumple una pluralidad de objetivos: 1) es la denuncia, 2) contiene información de hechos que presentan ciertos caracteres semejantes a los del tipo penal, y 3) de la identidad del responsable. De la primera posición, cumple satisfactoriamente con el requisito de la noticia criminal exigida por el

párrafo segundo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, respecto del 20, 56, 60 y 61 de la Ley Procesal Penal, y 226 fracción I del Código Penal, pues quien la fórmula tuvo conocimiento del delito que se investiga de oficio y lo transmitió a la autoridad competente en reclamo del acceso a la justicia, tal como dispuso el poder constituyente en el texto del artículo 17 de la Ley Fundamental, por el cual se prohibió a las personas la justicia por propia mano o la composición.

Respecto de la segunda dirección si nos atenemos a la información de la vivencia de la pasiva, revela que a partir del año dos mil diez, el sujeto activo y ella hicieron vida en común pero durante el transcurso del tiempo, él obtuvo cuatro teléfonos y tarjetas y así ofreció servicios sexuales, obligándola a que le entregara parte de la ganancia. Información a sumar dentro del acervo aportado por el investigador y a evaluar conforme a los artículos 178 fracción I y 204 del código procesal penal.

La razón para conceder valor de indicio preponderante a la declaración de la pasiva obedece a la apreciación de ciertos atributos como claridad, credibilidad y precisión, puesto que a través de frases simples explica la experiencia que le concierne como persona ligada sentimentalmente al sujeto activo, quien obtuvo ganancias económicas del comercio sexual realizado por ella, enunciados en los cuales se encuentran los elementos de configuración del tipo, primeramente 1. El sujeto activo, luego 2. La obtención de un beneficio económico, 3. Por el comercio sexual realizado por la pasiva, situación que se produjo de año dos mil diez hasta la detención del activo; características de su vivencia que ella bien conoce en su condición de sujeto pasivo del delito refractario a la información de testigos, aguda la connotación de clandestinidad que rodea la realización de servicios sexuales a cambio de dinero, por cuestiones culturales de nuestra colectividad, explicados con la voz "usos y costumbres".

Sobre algunos aspectos de la valoración de la obtenida, hay coincidencia con la interpretación que en el pasado realizó un Tribunal Federal, como sigue principio del formulario:

"LENOCINIO, DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA, VALOR DE LA. El lenocinio es un ilícito contra la moral, las buenas costumbres y la salubridad pública que afecta la libertad sexual de la sujeto pasiva explotada, de ahí que el actuar del lenocinio sea generalmente oculto y la acusación en su contra ocasional, de tal suerte que al presentarse ésta, la declaración de la agraviada adquiere validez preponderante, sobre todo cuando se encuentre corroborado con algún otro elemento de convicción."

Aplicación de la tesis por analogía, que es permisible en cuanto valora como indicio determinante o preponderante a la declaración de la persona ofendida, ya que por cuanto ve a los bienes jurídicos protegidos debe tomarse en cuenta el cambio en la denominación del capítulo respectivo del Código Penal posterior, que en la época de realización del hecho, se intitula "delitos contra la dignidad" pues no siempre el orden jurídico nacional se encaminó a su protección, sino a partir de la reforma aludida. Como sea, su contenido permite sostener también, el alicance persuasivo de su dicho y por lo mismo la exigencia de confirmarlo.

Ciertamente, si la víctima afirma "...conoció a ... le dije que yo era sexo servidora y el me dijo que no le imponaba... me fui a vivir con él... no me ayudaba económicamente y



por eso yo tuve que seguir trabajando en la prostitución... *****... me empezó a conseguir servicios... es decir a tener relaciones sexuales con hombres, él me hacía las citas con los clientes en moteles... me llevaba al motel, y yo hacía de uno a dos servicios, es decir tenía relaciones sexuales con uno o dos hombres al día... cobraba de seiscientos a hasta mil pesos como máximo... aunque yo no quisiera porque él me decía que tenía que ir... porque tenía yo que pagar renta de la casa, comprar la comida, y pagar las tarjetas... cuando yo ya no quería ir a los moteles a trabajar... me decía que... me iba a demandar porque esas cosas que él sacó me las iba a cobrar a mí... en dos o tres ocasiones que no quería ir a trabajar al motel ***** me pegó... por eso mejor iba a los moteles con los clientes que él me conseguía... ***** se quedaba en la puerta del motel esperándome... cuando el cliente me pagaba yo bajaba y le daba el dinero a Alejandro porque él me decía que sino me iba a ir muy mal... él me decía cuánto tenía yo que cobrar... me hacía trabajar todos los días y le entregaba de seiscientos a dos mil pesos diarios... en el mes de octubre o noviembre del año pasado, ***** compro cuatro celulares... con el dinero que él me quitaba... los ocupaba para anunciar mis servicios en internet... también los ponía en tarjetas de presentación... el día de ayer veinticinco de abril de este año, aproximadamente como a las cinco de la tarde... me empezó a decir que ya le tocaba pagar sus tarjetas... que le diera... el dinero que tuviera... como yo le dije que no iba a ir y que yo no le iba a dar dinero, él se molestó y me amenazó... me empezó a pegar... yo como podía trataba de defenderme... yo seguía gritando ya crea que los vecinos escucharon mis gritos es como pidieron ayuda a la policía... los policías y mis vecinos me lo quitaron de encima..." el carácter de indicio de tales aseveraciones implica su constatación con los medios de prueba aportados a la indagatoria, ya que aún limitadas en relación con el artículo 204 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, se exige su corroboración para su confiabilidad plena.

En ese contexto obra el dictamen número 646 emitido por el médico forense ***** que a la exploración física, ginecológica y proctológica determina que encontró a la pasiva *****: "...1. Presenta estado psicofisiológico normal, 2. Se trata de femenino de 24 veinticuatro años de edad [púber] que coopera al interrogatorio y a la exploración, no presenta lesiones en región para genital y genital, 3. Presenta himen anular, con presencia de desgarras antiguos a las horas 2, 6 y 9 según carótula del reloj [desfloramiento antiguo], 5. Las lesiones físicas que presenta se clasifican dentro de las que tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en peligro la vida..."

El criterio jurídico a seguir para su ponderación con arreglo al artículo 203 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, reside en la libre percepción del sentenciador, sin más límites que la congruencia.

Desde esa perspectiva, considerando a la pericia no como un medio de prueba, sino como una herramienta para complementar el saber del juez sobre cuestiones técnicas o especializadas, al confrontar conforme al método lógico la opinión de referencias, es viable sustentar su eficacia para apoyar la declaración de la ofendida, en aquel renglón en el cual subraya que sostenía relaciones sexuales para obtener dinero que le entregaba al sujeto activo, pues el dictamen informa que la paciente contaba en esa época con veinticuatro años de edad, en la calidad específica requerida por la descripción de la fracción I del artículo 226 (fracción del Código Penal "persona mayor de edad" y tangencialmente, si el dictamen alude a desfloración no reciente,

autós ayuda a confirmar el comercio sexual realizado por ella para aportar dinero al agente de la conducta,-----

Entonces, el acuerdo entre el relato de ----- con los datos del dictamen médico, indica la veracidad de su dicho, cuya calidad persuasiva se ve incrementada,-----

Continuando con el análisis de las pruebas periciales, nos ocupamos del dictamen en psicología número 64 practicado a ----- por la perito -----, la que determina "...Con base en los resultados obtenidos de los instrumentos psicológicos aplicados concluyó que ----- de ----- de edad, tiene como escolaridad secundaria y actualmente es sexo servidora. PRIMERA. Se encuentra correctamente orientada en sus tres esferas mentales, su pensamiento lenguaje es lógica, congruente y bien estructurada, su inteligencia de acuerdo a su nivel escolar. SEGUNDA. En la observación de las dimensiones verbales y no verbales se detecta una postura intranquila, su mirada no es íntea, el tono de voz es normal, se nota nerviosa y ansiosa, la expresión facial corresponde a la que se refiere, por lo que si es congruente con su postura corporal y la que expresa de manera verbal. TERCERA. Por medio de las pruebas psicológicas y lo observado en la entrevista psicológica se define un perfil psicológico con indicadores de: inseguridad, tiende a regresar a su pasado, falta de afecto en el hogar, es dependiente con fuerte necesidad de no sentirse sola, evade sus problemas, justifica constantemente las decisiones inadecuadas que ha tomado, tiende actuar de forma hostil y agresiva al sentirse amenazado".-----

La información en cuestión, tasado de acuerdo con el artículo 200 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, nos permite acreditar la orientación en las tres esferas de la víctima, por tanto la capacidad para aducir el conocimiento y transmitirlo a la autoridad, en tanto que los indicadores de inseguridad, dependencia, tiende a regresar a su pasado, falta de afecto en el hogar con fuerte necesidad de no sentirse sola, evade sus problemas, justifica constantemente las decisiones inadecuadas que ha tomado, tiende actuar de forma hostil y agresiva al sentirse amenazada, son todos ellos datos de naturaleza subjetiva cuya percepción y entendimiento es posible gracias a la aplicación de la especialista, quien revela las características de su personalidad que la hacen proclive a victimización como objeto de explotación sexual. Además que durante la entrevista previa la pasivo señaló: "vivo en unión libre... con -----... sabía que me dedicaba al sexo servicio... lo aceptó... económicamente él no me ayudó... al contrario ya era lo que le daba dinero... mi pareja me ponía a trabajar... por medio de Internet me conseguía los clientes, y le daba el dinero solo me dejaba para mi comida y para mi hijo" aseveraciones por medio de las cuales se evalúa la persistencia, en tanto estos datos concuerdan con los emitidos en su declaración ante la autoridad,-----

El estudio número 645 suscrito por la trabajadora social Mónica Javier Bravo, quien al examinar a -----, concluye: "...se trata de una persona de ----- de edad, sexo femenino... proviene de núcleo familiar, de padres separados donde el padre es desentendiéndose de las responsabilidades que tiene con sus hijos, evitando la convivencia con ellos, la figura materna forma núcleo familiar secundario en el que la entrevistada se siente integrada manteniendo buena relación con su padrastro sin embargo no le ve como la figura paterna faltante. Cuenta con hermanos menores con los que mantiene comunicación, confianza y existe apoyo entre ellos al igual que con su mamá. Grupo de procedencia urbana, religión católica, de escolaridad básica. Procrea uno hijo de uno



JUZGADO SEGUNDO
DE LO PENAL
QUEBOLA, PUE

relación de noviazgo donde su pareja no se hizo responsable. Actualmente mantiene una relación en unión libre desde hace casi 3 años, donde no procrea hijos refiere la entrevistada recibe agresiones por parte de su pareja. Establece su domicilio en casa rentada la cual cuenta con todos los servicios básicos, para solventar necesidades económicas la entrevistada se desempeña como sexo servicios. Nivel socioeconómico bajo..."-----

Estudio técnico sobre el cual nos pronunciamos y se le concede valor, en términos del artículo 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, porque la practica una auxiliar del ministerio público, persona cuyos conocimientos especializados en la materia del examen practicado, son aportados para confirmar la veracidad de dicho de la ofendida, de conformidad con el diverso numeral 136 del mismo ordenamiento legal y su respectiva conclusión, coherente con las demás probanzas, permite establecer ciertos aspectos de la dinámica personal, familiar y social en la que con vulnerabilidad se desenvuelve la sujeto pasiva.-----

Con las anteriores, se concluye la valoración de las pruebas periciales aportadas por el investigador, así que ahora se ingresa a la apreciación de las restantes, la fe del estado psicofisiológico, de la agraviada ***** que al momento de la exploración se encuentran: "...bien orientada, facies llorosa, actitud libremente escogida, conformación bien, constitución media, complexión media, marcha normal, oíento su generis y coopera a sus preguntas, área extragenital 1. Zona de confusión en región frontal lado izquierdo (puñetazo), que condiciona hematoma circular de 2 cm, de diámetro doloroso a la palpación, 2. Dos equimosis pequeñas rosáceas irregulares en hemisfera izquierda, 3. Zona de confusión en cavidad oral que condiciona laceración de la mucosa del labio superior sobre la línea media, 4. Hematoma duro circular de 1 cm, de diámetro en región temporal derecha doloroso a la palpación, 5. Cinco pequeñas equimosis rosáceas irregulares en antebrazo izquierdo, 6. Tres pequeñas equimosis rosáceas irregulares en cara anterior del brazo izquierdo, 7. Herida por instrumento cortante en borde externo del codo derecho de un cm. de longitud, sangrante, 8. Múltiples equimosis rosáceas pequeñas irregulares en diferentes partes de la cara posterior del tórax y de abdomen, 9. contusión leve en abdomen que condiciona dolor leve a la palpación profunda, área para genital sin lesiones, exploración ginecológica, periné con vello púbico escaso bien implantado sin lesiones; vulva labios mayores y menores bien afrontados sin lesiones con escasa humedad, himen anular con desgarros antiguos a la hora 2, 6, y 9 según carátula de reloj, vagina amplia elástica sin lesiones Útero sin datos de aumento a la palpación resto de exploración diferida, región anal, región parietal de aspecto normal, pliegues radiados, no se aprecian lesiones cicatrices ni signos de infección, tono estintérico presente, no presenta lesiones en región para-genital y genital; destoramiento antiguo, presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida..."-----

De la evaluación a la fe ministerial de integridad física de ***** de conformidad con los artículos 66 fracción I, 73 y 97 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, advertimos presenta características físicas que corresponden con las exigidas del sujeto pasivo, hacia el cual se proyecta la tutela penal: persona mayor de doce años de edad.-----

La prueba directa que nos distrae, incorporada

por el ministerio público en la investigación, encuentra su fundamento en el artículo 66 antes citado incluido en el capítulo tercero, sección segunda del Código de Procedimientos en la materia, que delimita la fase procedimental de averiguación previa y la actividad a desarrollar por el órgano competente, que es habilitado para asegurar el conocimiento de la plaza de convicción aún si fuere una persona, por tratarse de la afectada por el hecho; de esta forma, si el funcionario hizo uso de ese poder y dejó constancia de las características de la víctima, la fe ministerial posee valor demostrativo con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos en la materia.



Entonces, de la fe ministerial adquirimos un **elemento descriptivo-valorativo** que confirma el elemento objetivo-normativo: persona mayor de edad como calidad específica requerida en la descripción típica; además la prueba en comento aporta un indicio que con fundamento en el artículo 204 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, se suma a lo expuesto por la paciente del delito, quien sostuvo que un sujeto -identificado con el enjuiciado-, la golpeaba para obligarla a entregarle el dinero obtenido de la prostitución, ya que incluso en su corporeidad hay huella de alteraciones que se relacionan con la violencia usada en su contra por el sujeto activo.

Recapitulamos: con las pruebas aportadas por el ministerio público, es posible acreditar que ********* mayor de edad, fue objeto de la conducta que atentó contra su dignidad, precisamente porque la persona humana debe ser un fin en sí mismo y no un medio, y a ella se le molestó en su dignidad, a raíz de la conducta de acción desplegada por el infractor, quien gestionaba sus encuentros sexuales con desconocidos a cambio de dinero, la trasladaba hasta los lugares concertados y le exigía parte del numerario derivado del comercio sexual, por tanto se encuentra demostrado el delito de tenencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 226 fracción I, 227 y 229 Ter del Código Penal, al acreditarse:

Un elemento descriptivo-valorativo: la conducta de obtener, como se aprecia de la declaración de *********, resalta que el sujeto activo ha realizado movimientos corporales orientados a la finalidad de hacerse de un beneficio económico indebido, a través del comercio sexual realizado por la pasiva, actividad con la cual vulnera el bien jurídico protegido, **la dignidad**, incurriendo en la conducta típica que se explica gramaticalmente con el vocablo obtener.

Un medio: el comercio sexual. Dato constatable a través de la declaración de la ofendida, que en la conducente indica "...es cuando él me empezó a conseguir servicios para que yo fuera a trabajar, es decir a tener relaciones sexuales con hombres, él me hacía las citas con los clientes en moteles... están aquí en la calle reformita... no siempre era en el mismo era dependiendo de dónde me hiciera la cita *********, él nada más me decía que tenía ya trabajo y yo me arreglaba y él me llevaba al motel, y yo hacía de uno a dos servicios, es decir tenía relaciones sexuales con uno a dos hombres al día pero por separado, y por cada relación sexual que tenía yo cobraba dependiendo del cliente y del servicio, a veces yo cobraba de seiscientos o hasta mil pesos como máximo, pero yo ya no iba a los bares solo ********* me llevaba a los moteles..." fragmento del cual se advierte la descripción del suceso, consistente en la actividad desarrollada por la víctima para sostener relaciones sexuales con desconocidos a cambio de dinero, aseveración de la que se infiere el comercio sexual, elemento descriptivo-valorativo del tipo, por requerir de especiales juicios de valor cultural, en cuanto si se

obtiene dinero a cambio de sexo, se integra el móvil comercial; esto dato concuerda además con el dictamen en psicología del que se rescatan los indicadores de "inseguridad, tiende a regresar a su pasado, falta de afecto en el hogar, es dependiente con fuerte necesidad de no sentirse sola, evade sus problemas, justifica constantemente las decisiones inadecuadas que ha tomado, tiende a actuar de forma hostil y agresiva o sentirse amenazada" pues por estas características resulta vulnerable a ser explotada sexualmente,-----

Llegados a este punto como dejamos expuesto en los párrafos anteriores, se afirma que el análisis y justipreciación de los medios de prueba aportados por el ministerio público en la etapa de preparación de la acción penal, nos auxilia a verificar los elementos descriptivo-valorativos, con los cuales el legislador local estructuró gramaticalmente el tipo de tenorio, pues hacen posible constatar la existencia de una actividad humana, ejecutada por el agente con voluntad, para obtener beneficios económicos a cambio del comercio sexual realizado por la ofendida, con afectación de su dignidad, que es contrario a la totalidad del orden jurídico vigente, de ahí la formulación de juicio de licitud-----

III. Del juicio de antijuridicidad⁴

El desarrollo del tema arranca del planteamiento de la antijuridicidad,⁵ como categoría estructural del delito, junto con la licitud, manifiesta el juicio de desvalor que recae sobre la conducta lícita que se subsume a la norma penal, en la medida que tal comportamiento haya lesionado o puesto en peligro un bien jurídico, sin causa alguna que lo justifique,-----

En ese sentido, su acreditación requiere de un procedimiento de constatación formulado en negativo, pues antes debe verificarse si en el caso concreto, si la afectación a la dignidad de ~~existencia~~, en las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión precisadas, estuviera amparado por alguna causa de justificación, estrictamente las establecidas por el legislador penal, dentro del texto del artículo 26 del Código Penal, que indica:-----

"Son causas de exclusión del delito: I. Que el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente; II. La falta de alguno de los elementos del delito; III. Actuar el acusado con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: a) Que el bien jurídico sea disponible; b) Que el titular del bien tenga capacidad jurídica para disponer libremente de mismo, y c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan presumir fundadamente que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo; IV. Obrar el autor en defensa de su persona, o su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente; o no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes: a). Que el agredido provocó la agresión, con un motivo inmediato y suficiente para ella; b). Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios; c). Que no hubo necesidad racional

⁴ La sentido restringido, es el segundo elemento o categoría del delito cuya conceptualización más simple lo identifica con la contrariedad de una conducta al derecho, expresa la actitud jurídica del hecho frente al derecho, también se dice que es antijurídico, porque viola, porque tiende que es contrario al orden jurídico. Jiménez Martínez Javier en "La Teoría General de Delito" Editores Porrúa, México, Distrito Federal, 2011, páginas 808-809.

⁵ Defecto. El verbo de antijuridicidad, que si bien está formado por menos letras y aparece como sonido elegante, no es correcto pues antijuridicidad es palabra formada con el prefijo anti- y el adjetivo jurídico, para explicar lo contrario a derecho.

del medio empleado en la defensa; o d). Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por los medios legales, o era notoriamente de poca importancia, comparada con el que causó la defensa. Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquél que, en el momento mismo de estarse verificando una invasión por escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento que habite o de sus dependencias, los rechazare, cualquiera que sea el daño que cause al invasor, igual presunción favorecerá al que dañare a un extraño a quien encontrare en el interior de su hogar o de la casa en donde se encuentre su familia aunque no sea su hogar habitual; o en un hogar ajeno que tenga obligación de defender o en el local donde tenga sus bienes o donde encuentren bienes ajenos que esté legalmente obligado a defender, si la presencia del extraño revela evidentemente una agresión; V. La necesidad en que se vea el infractor de salvar su propia persona o sus bienes, o la persona o bienes de otro, de un peligro real, grave e inminente, si no existe otro medio practicable y menos perjudicial y no se tenga el deber jurídico de afrontar ese peligro, o éste no haya sido buscado o provocado por la infractora o por la persona a la que trata de salvar; VI. Obrar en el cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio de un derecho establecido en la ley; VII. Que al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad para comprender el carácter ilícito de aquél o para conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de intervenir alguna de las condiciones siguientes: a) Por circunstancias particulares de la ofendida, si la acusada los ignoraba sin culpa al tiempo de obrar, o b) Por padecer el agente trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, o no ser que él mismo hubiere provocado su trastorno mental doloso o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico, siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. Cuando la capacidad a que se refiere este inciso anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, la punibilidad será hasta de las dos terceras partes del delito de que se trate. VIII. Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el agente la conocía; IX. Infringir una ley penal dejando de hacer lo que ella manda, por un impedimento legítimo; y X. Causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas. XI. Realizar la acción o la omisión bajo un error invencible: a). Sobre alguna de las elementos esenciales que integran el tipo penal; o, b). Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconocía la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta, si el error es veniable se sancionará a lo dispuesto en el artículo 99 bis de este Código. XII. Que atendiendo a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto activo una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho." —————

El hecho, tal cual lo relata ***** consiste en: "... es cuando él me empezó a conseguir servicios para que yo fuera a trabajar, es decir a tener relaciones sexuales con hombres, él me hacía las citas con los clientes en moteles... están aquí en la calle reforma... no siempre era en el mismo ora dependiendo de dónde me hiciera la cita ***** , él nada más me decía que tenía yo trabajo y yo me arreglaba y él me llevaba al motel, y yo hacía de uno a dos servicios, es decir tenía relaciones sexuales con uno o dos hombres al día pero por separado, y por



RECEBIDO SEGUNDA
DE LA PENAL
FOLIO 102

cada relación sexual que tenía yo cobraba dependiendo del cliente y del servicio, a veces yo cobraba de seiscientos o hasta mil pesos como máximo, pero yo ya no iba a los bares solo Alejandro me llevaba a los moteles aunque yo no quisiera porque él me decía que tenía que ir..."-----

La subsunción del supuesto de hecho a la hipótesis de derecho, implica además la formulación del juicio de tipicidad para la conducta de conformidad con los artículos 226 tracción I, 227 y 229 Ter del Código Penal, comportamiento del cual no cabe posibilidad legal de encontrarse amparado por causa de justificación al tener de las hipótesis normativas relativas, pues:-----

No es perceptible la existencia de los elementos negativos, analizados a partir de la ausencia de acción, en contrario al sujeto activo de acuerdo a sus características personales, edad, instrucción, situación de la relación que guardaba con la ofendida, si se planteó la realización de un fin, como se desprende de la declaración de ~~XXXXXXXXXX~~, de esta prueba que ya se transcribió y valoró con anterioridad, en su articulación con los dictámenes informan que el agente criminal se propuso la obtención del resultado, consistente en favorecerse económicamente de las relaciones sexuales sostenidas por la víctima a cambio de dinero; además, la afectación del bien jurídico, si perteneció a la acción propuesta por haber tratado a un ser humano como si fuese un objeto al cual no se le reconocen derechos, entre estos a no ser presa de relaciones con desconocidos a cambio de dinero.-----

Esto es, no surge el aspecto negativo de la acción, pues el tenacino consistente en la explotación del comercio sexual no se produjo por caso fortuito, ya que la finalidad de la acción tuvo que ver con el desenfado; tampoco intervinó una fuerza física exterior irresistible para conducir al agente a desplegar los movimientos corporales adecuados para satisfacer el ánimo de beneficiarse con la entrega de dinero hecha por la víctima, luego de que comerciaba con su cuerpo y sexualidad; al acometer la acción típica, el infractor no se encontraba en alguno de los estados de inconsciencia, sueño, sonambulismo, embriaguez letárgica, histeria, por el contrario era él quien decidía los clientes que debía atender la víctima.-----

De igual forma, no se presentan causas de alicuidad, porque a la víctima le asistía el bien jurídico materia de la tutela; el agente activo desarrolla una acción determinada a allegarse de dinero a cambio de que la ofendida ofreciera el disfrute de su cuerpo a desconocidos que le retribuían económicamente, lo que le condujo a la obtención de dinero.-----

Con relación al elemento negativo de la antijuridicidad, consistente en las causas de justificación, no aparece en el proceso demostrada alguna de las que contempla el legislador local dentro del artículo 26 del Código Penal, si como se sabe la conducta típica es un indicio de la antijuridicidad de la misma, de ahí que al lado de las normas prohibitivas, los ordenamientos disponen preceptos permisivos que dan origen a las causas de justificación. En la especie el hecho concreto no está amparado en una determinada causa de justificación.-----

De consiguiente, la conducta realizada por un sujeto activo no determinado al desplegar movimientos corporales con la finalidad de beneficiarse económicamente del comercio de la sexualidad y del cuerpo de la ofendida, resulta antijurídica por no hallarse amparado en causa de justificación alguna, estas si expresamente determinadas por el legislador penal, paralelamente a las normas prohibitivas.-----

IV. De la culpabilidad⁴. La conducta atribuida a la persona enjuiciada resultó típica y no justificada a la luz de las causas permisivas fijadas de ante mano por el legislador penal, así que ahora para dar cumplimiento a los extremos de prueba de la sentencia, es procedente ingresar en el estudio de la figura de la responsabilidad penal, concepto utilizado en el código penal para abordar las formas de aparición de la culpabilidad.

La normativización de la autoría y participación, implica realizar su análisis desde el artículo 21 del Código Penal en contenido vigente durante la época de realización del delito, que disponía: "Son responsables de la comisión de un delito: I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución; II. Los que inducen o compelen a otros a cometerlo; III. Los que por concierto previo prestan auxilio o cooperación de cualquier especie, aún en la etapa posterior a la ejecución."

Precisa también la delimitación de la hipótesis de realización de la conducta, la observancia del contenido del artículo 13 del Código Penal, que establece "La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley".

De los preceptos en cita, el primero engloba las diferentes formas de autoría y participación, para que el responsable de un delito se haga acreedor a la imposición de la pena, ello demuestra que, junto a la tipicidad y a la antijuridicidad, debe darse una tercera categoría en la Teoría General del Delito, la **culpabilidad**, entendida como un conjunto de condiciones que permite declarar a alguien como culpable o responsable del delito, en la especie, de homicidio.

En el particular, corresponde analizar los medios probatorios para saber si ********* reúne las condiciones necesarias para declararlo culpable del delito que le imputa el representante social, en su calidad de autor material.

Desde una perspectiva material la formulación del juicio de culpabilidad supone que el justiciado debe reunir a) capacidad de culpabilidad; b) conocimiento de la antijuridicidad; y, c) la exigibilidad de un comportamiento distinto.

Además, de los requisitos indispensables para considerar a una persona culpable, el órgano de acusación demostró con las pruebas que obtuvo, que existe identidad entre el sujeto activo del delito de homicidio, con la persona sometida a enjuiciamiento.

Los medios de prueba incorporados a la causa por el ministerio público verifican que ********* intervino para concretar la conducta de acción (entendida como movimientos corporales voluntarios) orientada a menoscabar la dignidad, en cuanto actuó para ofrecer los servicios sexuales de la ofendida con la que sostenía una relación sentimental, obteniendo a cambio sumas de dinero por cada acto,ergiéndose así en autor material de la conducta lesiva de la dignidad.

El principal medio de prueba que obra en el proceso es la declaración de la ofendida *********, la cual el día "11" en sustancia hizo saber: "...Que soy originaria de ********* y hace como dos años me vine para esta ciudad de Puebla y como al llegar a esta

⁴ Constituye una categoría cuya función consiste, precisamente, en agrupar aquellos elementos referentes al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuridicidad, son también necesarios para la imposición de una pena. Véase: JUAN CARLOS FRANCIOSCO Y GARCÍA ARAN MERCEDES en "Derecho Penal, parte general", 5ª edición, página 257.

⁵ A que se refiere la fracción I del artículo 21 del Código Penal, bajo la redacción "en su ejecución".



JUZGADO SEGUNDO
DE LO PENAL
PUEBLA, PUE.

ciudad de Puebla no conocía a nadie y no tenía trabajo empecé a trabajar de sexo servidora en una casa de citas pero no recuerdo bien el nombre de esa casa, creo que se llamaba ***** y está por aquí por el centro de Puebla pero no me acuerdo de las calles ni por donde está, ahí le pedí trabajo a la señora que atendía la casa de citas pero no me acuerdo de su nombre y ella me dijo que si podía trabajar ahí y solo me dio mi credencial de elector para que viera que era yo mayor de edad; y ahí me quedé a trabajar, quiero decir que en ***** ya no me dedicaba al sexo servicio sino que fue hasta acá en Puebla a donde me empecé a prostituir y estuve como dos meses, me salí de ahí y empecé a trabajar en una tienda de ropa a donde encontraba trabajo pero no me acuerdo de las tiendas en las que trabajaba, es que como en ese tiempo no conocía bien Puebla, yo no me acuerdo ni sus nombre ni por donde quedaban y como me quedaba a trabajar a donde me dieran trabajo es por eso que no recuerdo por donde están; y por temporadas dejaba de trabajar en las tiendas y regresaba a los bares y las casa de citas a trabajar como sexo servidora y siempre viví sola rentando en diferentes cuartos; y fue hasta el año dos mil nueve, aproximadamente por el mes de octubre, que conocí a *****, porque me lo presentó mi hermana de nombre ***** cumplido ***** en un restaurantito, y desde ese día Alejandro y yo empezamos a salir pero aquí en Puebla porque yo me vine para acá y él venía a verme porque como él es operador de un trailer, pero no sé que transportaba, él me dijo que estaba separado, y que era originario de *****, que aquí no tenía familia ni nada; y yo le dije que yo era sexo servidora y él me dijo que no le importaba; pasaron como dos semanas de habernos conocido él me dijo que nos fuéramos a vivir juntos, y yo acepté porque él me dijo que me iba a ayudar económicamente, me iba a mantener y por eso yo me fui a vivir con él a *****, pero no me sé la dirección exacta pero sí se llegar, pero como a los seis meses de estar viviendo ahí los dueños de la casa nos dijeron que nos saliéramos porque ***** era muy agresivo y que por eso ya no querían que estuviéramos ahí viviendo porque le tenían miedo y por eso nos salimos de ahí y nos fuimos a vivir a la *****, pero mientras estuvimos viviendo en ***** no me ayudaba económicamente y por eso yo tuve que seguir trabajando en la prostitución porque él me decía que yo tenía que pagar la renta de la casa y comprar las cosas de la casa que se necesitaran, y como hubo un tiempo en el año de dos mil diez sin recordar la fecha exacta pero fue en ese año que ***** dejó de trabajar porque lo castigaron y le quitaron el trailer, pero no sé porqué lo castigaron porque no me dijo, y es cuando él me empezó a conseguir servicios para que yo fuera a trabajar, es decir a tener relaciones sexuales con hombres, él me hacía las citas con los clientes en moteles, en diferentes moteles pero no me sé sus nombres pero son por los que están aquí en la calle reforma pero no sé como se llaman por que no siempre era en el mismo era dependiendo de donde me hiciera la cita ***** el nada más me decía que tenía yo trabajo y yo me arreglaba y él me llevaba al motel, y yo hacía de uno a dos servicios, es decir tenía relaciones sexuales con uno o dos hombres al día pero por separado, y por cada relación sexual que tenía yo cobraba dependiendo del cliente y del servicio, a veces yo cobraba de seiscientos o hasta mil pesos como máximo, pero yo ya no iba a los bares solo ***** me llevaba a los moteles aunque yo no quisiera porque él me decía que tenía que ir porque ya me había conseguido el servicio y que no podía quedar mal y yo le decía que como permitía que yo tuviera relaciones sexuales con otros hombres si él y yo ya vivíamos juntos, antes porque no estábamos juntos pero en ese momento yo, y él me decía que no lo

importaba y que tenía yo que trabajar porque tenía yo que pagar renta de la casa, comprar la comida, y pagar las tarjetas deportamentales que estaban a su nombre, porque él sacaba muchas cosas como computadora, estereo, televisión y otros aparatos electrodomésticos, cuando él compraba esas cosas él me decía que me las regalaba para la casa y porque vivíamos juntos, pero cuando yo ya no quería ir a los moteles o trabajar él me decía que si no iba me iba a demandar por esas cosas que él sacó me las iban a cobrar a mí porque yo las tenía en mi casa y que yo no tenía manera de como comprobar mis ingresos y él con eso me amenazaba siempre y a mí me daba mucho miedo de que me acusara de algo, además de que como en dos o tres ocasiones él no quería ir a trabajar al motel ***** me pega con el puño cerrado en mi cara y en todo mi cuerpo y por eso yo también tenía miedo y por eso mejor iba a los moteles con los clientes que él me conseguía, yo entraba al motel porque el cliente ya me estaba esperando en la habitación y como ***** me decía en que habitación tenía yo que ir es por eso que yo ya sabía, y ***** se quedaba en la puerta del motel esperándome porque yo tenía que subir y cobrarle al cliente y si me pagaba me quedaba sino no, y cuando el cliente me pagaba yo bajaba y le daba el dinero a ***** porque él me decía que sino me iba a ir muy mal, y por eso yo le cobraba al cliente primero y ya bajaba y le daba el dinero a ***** porque él me decía que sino yo me lo iba a gastar, y por eso ya bajaba a dárselo y regresaba a darle el servicio al cliente, él me decía cuanto tenía yo que cobrar y solo tenía yo relaciones sexuales con los clientes vía vaginal por una hora, porque él me decía que me iba a estar contando el tiempo, cuando pasaba la hora yo salía del motel y como él se quedaba en la entrada esperándome ya nos íbamos a la casa o a otro motel a donde tuviera otro servicio y hacía los mismo, él me hacía trabajar todos los días y le entregaba de seiscientos a dos mil pesos diarios, y como trabajaba todos los días y mínimo tenía un servicio diario de los que él me conseguía porque desde que empezamos a vivir juntos él era quien me conseguía las citas, esto siguió aun que nos cambiamos de casa a la libertad pero yo ya no trabajaba diario, porque como ***** empezó a trabajar otra vez con el trailer se iba a México con el traileres y regresaba a la casa semana y aunque él me marcaba al celular y me decía que fuera a trabajar del diario yo no iba me hacía falta y solo me llevaba a trabajar cada ocho días que era cuando él venía, sin tener día específico pero él ya tenía las citas hechas con los clientes, pero yo eran mas citas porque a veces me eran hasta cuatro o cinco clientes los que me conseguía en los días que venía, y gran parte del dinero que yo cobraba siempre me lo quitaba todo porque él me decía cuanto tenía yo que cobrar, pero como él decía que así no ganaba dinero es por eso que dejó de ir a trabajar con el trailer, y me ponía a trabajar del diario solo descansaba yo cuando él se iba a México con el trailer pero solo era como un día o dos, pero todos los demás días yo trabajaba con las citas que él me conseguía: de hecho hace como siete meses, es decir en el mes de octubre o noviembre del año pasado, ***** compro cuatro celulares con diferentes números de los cuales no los recuerdo en este momento, pero esos celulares los compro con el dinero que él me quitaba de las relaciones sexuales que yo tenía con los clientes, y esos números de celulares los ocupaba para anunciar mis servicios en Internet pero no sé la página a donde están los números, pero sé que están en Internet porque los clientes me decían que ahí me encontraban, o también los ponía en tarjetas de presentación y las repartía, y esto lo sé porque yo vi las tarjetas que él mandó a hacer y en las cuales tenía los números de los cuatro celulares que él había comprado y

JUZGADO SEGUNDO
DE LO PENAL
PUERTO RICO

era como los clientes lo contactaban y el les decía el precio y en que motel nos veíamos y es como el me llevaba; así estuve trabajando del diario, los últimos meses solo descansaba como un día o dos cuando ***** se iba a México con el trailer y aunque trabajaba en la prostitución por mi voluntad, pues para que más que la verdad si me he dedicado a esto mucho tiempo pero lo que no me parece es que yo le tenga que dar a ganar dinero para que el pague lo que debe de las tarjetas de crédito y otras cosas para las que luego me pide; y quiero decir que el día de ayer veinticinco de abril de este año, aproximadamente como a las cinco de la tarde, estábamos en mi casa con domicilio ya asentado en mis generales, y empecé a discutir con ***** porque el siempre me está ofendiendo, y hoy en la tarde sin que yo le hiciera nada ni le dijera nada el me empezó a decir que ya le tocaba pagar sus tarjetas y que esperaba para darle lo que había ganado como puta, que le diera yo el dinero que tuviera, que era una prostituta floja, y yo me enoje y le dije que no me dijera así, que no tenía dinero y el me dijo entonces vamos le voy a llevar a un servicio porque necesito dinero, pero yo no me di cuenta hasta ese momento que hubiera confirmado con algún cliente, y como yo le dije que no iba a ir y que ya no le iba a dar dinero, el se molestó y me aventó al piso de un solo empujón con sus dos manos, y me empezó a pegar de patadas en el estómago pero no recuerdo con que pie fue, pero me pega muchas patadas sin recordar cuantas en este momento y me pegaba y me asentaba mucho su latón como si quisiera pisarme y matarme con esa pisada, después se echó encima de mí y con sus dos puños me empezó a dar de puñetazos en mi cara, yo ponía mis manos para que no me pegara pero aun así el me logró pegar, yo le decía que se calmara que no me hiciera eso pero él no me escuchaba y me gritaba, eres una prostituta, pendeja, puta, larpe, hija de tu puta madre, y ya le dije que necesito dinero vamos le voy a llevar por la buena o por la mala al servicio al motel, yo como podía trataba de detenderme y lo rasguñaba en donde ponía y gritaba que me ayudaran, pero el tiene mucha fuerza y no me lo pude quitar de encima y cuando estaba encima de mí me quitó como mil pesos que traía en la bolsa de mi pantalón y que ese dinero era lo que me quedaba de unos sexo servicios que había yo hecho el día sábado pasado, y me dijo ya ves como si tenías dinero de tus putas, y no me lo querías dar, ya sabes que esto es mío, pero entonces como yo seguía gritando yo creo que los vecinos escucharon mis gritos es como pidieron ayuda a la policía, porque mientras ***** estaba encima de mí pegándome con sus puños unos policías entraron a la casa porque los vecinos ya estaban ahí también afuera de mi casa y es como los policías y mis vecinos me lo quitaron de encima y nos separaron, y los policías me dijeron que teníamos que acompañarlos los dos a unas oficinas, para que pudiéramos arreglar nuestros problemas, y es cómo nos llevaron a Rancho Colorado ahí nos preguntaron que pasó y yo les dije que había pasado, que ***** me quería llevar a un sexo servicio porque necesitaba dinero y que me había quitado mi dinero de otros sexo servicios del sábado y ***** también dio su versión de los hechos y él dijo que no vive conmigo desde hace un año pero eso no es cierto porque desde que empezamos a vivir en unión libre nunca nos hemos separado siempre hemos vivido juntos aunque el a veces se iba a México por su trabajo, y no me dejaba porque me quitaba todo el dinero que yo ganaba con las citas en la moteles que el me hacía, por último quiero manifestar que así como esta autoridad me ha hecho de mi conocimiento que es necesario que sea revisada por el médico de esta institución, manifestó que no tengo ningún inconveniente en ser revisada, ni tampoco

tengo inconveniente en ser valorada por las peritos en psicología y trabajo social, así mismo manifiesto que yo tengo las llaves de la casa en donde vivimos ***** y yo y solicito a esta autoridad que se haga una visita a mi domicilio para que vean que ahí hay cosas de él y mías porque vivimos juntos como una pareja...”-----

Afirmaciones de la declaración inicial de la víctima de las que se extrae el conocimiento de la conducta delictiva atribuida a *****, ya que por tener su fuente en la declaración primigenia, creíble y precisa de la sujeto pasivo es innegable que ella tuvo la posibilidad de conocer la identidad del agente y así ante la autoridad señaló a su autor material, a través de la imputación en examen, lo cual goza de fuerza demostrativa iniciatoria de conformidad con los artículos 178, fracción I y 204 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social.-----

No representa obstáculo para lo anterior que con posterioridad, el día 25 de noviembre de 2011 la defensa del encausado interrogara a la ofendida y esta señalara: A LA PRIMERA PREGUNTA, Que diga la agraviada si sabe que la fuente de ingreso económico del procesado ***** antes de ser detenido. Se desecha por imprecisa. SEGUNDA, Que diga la agraviada, si el procesado ***** la obligaba a prostituirse. Se desecha por ya estar contenida en su declaración ministerial, TERCERA, Que diga la agraviada, si el día de los hechos, es decir el veinticinco de abril del año en curso, solicitó el auxilio de alguna corporación policial. Se desecha, toda vez que la pasiva especifica que ella piensa que los vecinos escucharon sus gritos y es como pidieron ayuda a la policía. CUARTA, Que diga la agraviada si el día veinticinco de abril del año en curso, aproximadamente a las cinco de la tarde, el procesado ***** la estaba golpeando. Se desecha, toda vez que la agraviada en su declaración ministerial precisa que ese día, solo disculieron. QUINTA, Que diga la agraviada si tiene algún adeudo de carácter mercantil, con el hoy procesado *****. Se califica de legal. Contestó, Que sí, porque me ha prestado dinero, que habrá sido por enero de este año, mas o menos, que me prestó como dos mil pesos, que esa fue la única vez que me prestó. SEXTA, Que diga la agraviada, si los hechos que relató con motivo de su denuncia, fueron instigados o coaccionados por alguna persona. Calificada de legal. Contestó, Por los policías municipales, como ya estaba espantada, cuando vi ya estaban adentro de mi casa, estaba muy nerviosa, me empezaron a decir, que dijera eso, que además ellos ya la traían; repite que esta alterada y le empezaron a decir que si no se la iban a llevar a ella. SEPTIMA, Que diga la agraviada si el día de los hechos, el hoy procesado le quitó alguna cantidad de dinero, aproximadamente a las cinco de la tarde. Se desecha, toda vez que la agraviada en su declaración ministerial, refirió que le quitó la cantidad de mil pesos. OCTAVA, Que diga la agraviada si ratifica su denuncia formulada ante el ministerio público. Se califica de legal. Contestó, No, porque todo lo que me acaba de leer, los policías si entraron, ellos me estuvieron intimidando y yo me espanté, de que dijera muchas cosas, pero no fueron, que si reconoce como suyas las firmas y huellas dactilares que constan al margen y al pie de la misma, toda vez que las primeras las realizó de su puño y letra, y las huellas dactilares no recuerda con cual de los dedos de sus manos las imprimió. Que es todo lo que tiene que interrogar. Acto seguido estando presente el Agente del ministerio Público de la adscripción, solicita el uso de la palabra de interrogar a la agraviada y concedido que lo fue ese derecho DUO: A LA PRIMERA PREGUNTA, Que diga la agraviada de manera clara y precisa, y de acuerdo a su respuesta inmediata anterior, las palabras textuales o la forma que le dijeron que denunciara los hechos



que dan origen a la presente causa penal. Calificada de legal. Contestó. Que fueron los policías, me empezaron a decir con groserías que a él ya lo traían y como ese día él y yo sí estábamos discutiendo, eso fue. SEGUNDA. Que diga la agraviada que tiempo o en qué tiempos estuvieron los policías presionándola para rendir su declaración ministerial y de qué manera. Calificada de legal. Contestó. Que fue en el tiempo en que estuvieron en mi casa, que todo fue tan rápido, que no puedo precisar que tiempo, y la manera en que me la presionaban era que le decían que dijera esas cosas, y los mismo que ya lo traían. TERCERA. Que diga la agraviada, cuantas personas y que describa las mismas que se encontraban al momento de rendir su declaración ministerial en la presente causa penal. Calificada de legal. Contestó. No recuerdo, porque al igual que ahora había mucha gente, que tampoco puedo describir a esas personas, lo que sí recuerdo es que ahí se encontraban los policías, creo que también ellos declararon. CUARTA. Que diga la agraviada si hizo saber o porque no hizo saber al Ministerio Público de la prisión que estaban haciendo los policías para que declarara. Califica de legal. Contestó. Porque estaba espantada, y me estaban diciendo que si no eran conmigo las cosas. QUINTA. Que diga la agraviada, cual era la prisión que estaban haciendo los policías en el momento de rendir su declaración ministerial y/o ante el ministerio público. Se desecha en virtud que la pasiva no hace referencia a que haya sido, presionada en ese momento por los policías. SEXTA. Que diga la agraviada porque del mes de abril hasta la presente fecha, es decir de mas de siete meses, viene a señalar estos hechos de la presente causa penal. Se califica de legal. Contestó. Porque tenía miedo a lo que fuera a pasar, además no estado en esta ciudad..."-----

La comparación entre la declaración inicial de la denunciante y su ampliación gestada a iniciativa de la defensa, mediante el cuestionamiento formulado en la fecha indicada, descubre su persistencia respecto de ciertos datos, por ejemplo, que ella tenía un adeudo con el acusado quien el día de su detención le había quitado dinero, también reconoce se dedica a explotar su cuerpo sexualmente; sin embargo, en su respuesta a la pregunta "si ratifica la denuncia formulada" contestó negativamente y adujo que los policías que han intervenido en el aseguramiento del procesado fueron quienes la obligaron a relatar los hechos que contiene, aseveración que no surte efectos porque si se le confiere el tratamiento de "retractación" requiere de pruebas que lo apoyen, en ese sentido no aparece alguna de las desahogadas que constate su dicho; los hechos no sucedieron como se asentó en la denuncia, su contenido resulta del aleccionamiento e intimidación de la policía preventiva, por lo mismo su frase no es atendible, menos si se considera que no declaró ante la corporación policial que intervino en su auxilio, sino ante el ministerio público que tomó conocimiento de la detención del imputado y del hecho transmitido por ella misma en forma directa. -----

Es decir, resulta ilógico que los policías preventivos instruyan a una persona desconocida para ellos a formular una denuncia contra el imputado, cuando el acto de denunciar se verificó ante el ministerio público quien asentó que fue la propia ofendida la que declaró sobre el hecho. -----

A continuación, el día 25 de agosto de 2012 la ofendida se enfrentó en carcas con el imputado, diligencia en la que ambos manifestaron: "...tomando la iniciativa el procesado le manifiesta su carcazo y le quiere que aclares las cosas porque ya no le consiguió las

citas a los hoteles, tú te prostituías por tu propia cuenta, a lo que contesta la agraviada es cierto que estaba enojada porque me golpeaste ese día eso me dijeron los policías que dijera, a lo que contesta el procesado si yo te llevaba a ti y a tus amigos a los moteles era solo como un favor pero yo no te ayudaba a prostituirte, a lo que contesta la agraviada eso es mentira por que estaba enojada por que regresaste con tu esposa, a lo que contesta el procesado lo más que nada sabes que nunca me importó a lo que te dedicabas, a lo que contesta la agraviada eso no te importaba nada de eso, contestando el procesado que yo nunca te pegaba o te obligaba para que te prostituyeras, porque dices que te quitaba el dinero porque lo que hacías era que solo pagabas lo de tus gastos, y que nunca le conseguía las citas, a lo que contesta la agraviada yo nunca dije que me pegabas ni que me quitabas mi dinero, a lo que contesta el procesado que por que dice que yo era el que le conseguía las citas si ella era la que se anunciaba por internet, a lo que contesta la agraviada si es cierto que me anunciaba por internet por que yo tenía mis celulares, a lo que contesta el procesado porque dicen que los celulares eran míos yo solo los tomé como garantía para garantizar lo que me debías, a lo que contesta la agraviada yo me enoje porque te llevaste mi memorias y mis celulares, a lo que replica el procesado díles la verdad por que empezó la discusión y si yo te golpeé, a lo que contesta la agraviada si me golpeaste y les dije que me dedicaba, Que es todo lo que tienen que decir, Acto seguido se le concede el uso de la palabra al ministerio público quien dijo: Que se reserva su derecho para hacerlo valer en el momento procesal oportuno. Que es todo lo que tiene que decir, En seguida se le concede el uso de la palabra al defensor particular quien dijo: Me reservo mi derecho para hacerlo valer en el momento procesal oportuno..."



JUZGADO SEGUNDO
DE LO PENAL
PUEBLA, PUE.

Para su valoración es preciso interpretar la normalidad que la regula: el artículo 20 apartado "A" fracción IV de la Constitución Federal, todavía aplicable (por no entrar en vigor el nuevo artículo 20 al no cumplirse con la condición establecida en el segundo transitorio del decreto de 18 de junio de 2008), pues estaluye en el rango de las garantías de toda persona imputada, el derecho de solicitar el careo con quienes deponen en su contra, para que frente a ellos les pueda hacer las preguntas conducentes a su defensa, con este antecedente el llamado careo constitucional arroja la retractación de la víctima; a instancia del acusado quien tomó la iniciativa del diálogo sostenido por ambos, ya que fue ***** quien dio la pauta, en cuanto indicó: "Tomando la iniciativa el procesado le manifiesta a su careante yo quiero que aclares las cosas..." así, resulta explicable la respuesta de la denunciante "es cierto que estaba enojada porque me golpeaste..." pero el hilo del debate entre ambos no arroja un posicionamiento distinto para rectificar el valor del dicho de la ofendida, puesto que en la misma diligencia el enjuiciado admitió lo siguiente:-----

"...si yo te llevaba a ti y a tus amigos a los moteles era solo como un favor pero yo no te ayudaba a prostituirte, a lo que contesta la agraviada eso es mentira... contesta el procesado porque dicen que los celulares eran míos yo solo los tomé como garantía para garantizar lo que me debías" aseveraciones que no desvirtúan la sustancia del hecho: la denunciante sostenía relaciones sexuales con desconocidos a cambio de dinero y a esa actividad ilícita que vulnera su dignidad contribuyó el enjuiciado,-----

Por ello, del careo valorado conforme al artículo 199 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, no se

obtiene dato para variar la apreciación favorable de la declaración inicial de la ofendida, la cual continúa surtiendo efectos por ejemplo permitir la determinación de la culpabilidad, en la medida de presentar a ***** actuando con voluntad y consciencia de contribuir a la afectación de la dignidad de la ofendida.-----

La imputación realizada por la víctima no es un dato aislado, concuerda con las pruebas decretadas por el ministerio público consistentes en los dictámenes médico y psicológico practicados por los especialistas auxiliares del investigador y del órgano de aplicación de la norma penal, en la persona de ***** las cuales proporcionan datos adyacentes para constatar la veracidad de su imputación, pues el estudio efectuado por la médica forense comunica el género femenino de la víctima, así como la existencia de alteraciones en su integridad de las que tardan menos de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida, también que presenta desfloramiento antiguo.-----

De los datos aportados por la perito médica, tomados de conformidad con el artículo 200 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, se tiene información para corroborar el dicho de la ofendida en cuanto sostiene que comerciaba con su sexualidad, también permite constatar la agresión física realizada por el agente el día de la detención, de la que acaso pudiera inferirse la aplicación de fuerza material contra ella que debilitase su voluntad y la hiciera consentir el maltrato.-----

La pericial en psicología, por otra parte resulta útil para descubrir signos de afectación emocional, relacionada con la conducta de acción desplegada por el agente, quien aprovechó su vulnerabilidad para obtener beneficio económico de la explotación sexual de la víctima.-----

Medios de convicción a cargo de auxiliares del órgano de investigación de los delitos, los peritos en medicina y en psicología, a los que se concede fuerza orientadora de conformidad con el artículo 200 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, en cuanto generan información consistente con las afirmaciones de la ofendida, relacionados con la atribución de culpabilidad como autor de la conducta que denigra la dignidad de la persona que comerciaba con su sexualidad, señalamiento emitido contra *****-----

Como uno más de los indicios de los que se habla en un párrafo anterior, consta en el proceso, la declaración ministerial en la que medulamente el acusado ***** refiere: "...que primero quiero aclarar que mi nombre completo es *****", hecho lo anterior refiere que efectivamente en octubre del año 2009 dos mil nueve conoció a ***** en un restaurant en ***** en donde trabajaba la hermana de él, cuando ya lo conoció ella andaba loca vendada y me dijo que lo habían operado del apéndice, pero la realidad es que ella había abortado, como me dio su número telefónico nos hablabamos por teléfono, yo la vine a ver a esta ciudad de Puebla hasta el mes de diciembre de ese mismo año 2009 dos mil nueve por que ella me invito a una boda, fue cuando nos empezamos a tratar mas y a salir, la versión que me dio ella de su vida, fue que ella trabajaba en la central de abastos y que vendía vinos en los bares, ella me decía que vivía en una pensión de señoras en la calle 35 Norte de la colonia Amor, yo no vivía con Mónica, si no que a veces venia a esta ciudad y era como un día me quedaba a dormir con ella, pero no vivíamos juntos o si íbamos a algún evento pues me quedaba a dormir con ella, pero no vivíamos juntos, además que debido a mi trabajo no podía quedarme con ella a vivir, cuando nos

veíamos si teníamos una relación sentimental y si llegábamos a tener relaciones sexuales, pero hasta ese momento ella seguía diciendo que trabajaba en la central de abastos, cuando ella estuvo viviendo en ***** de las veces que yo venía a verla, ella me dijo que trabajaba en un bar como bailarina, incluso eso también se lo dijo a su mamá de nombre ***** yo ya no venía mucho aquí a Puebla porque no podía venir, pero ella se iba a ***** y ahí nos veíamos, fue como nos fuimos conociendo más, de enero del año 2010 dos mil diez a julio del año 2010 dos mil diez, ***** y yo tuvimos un restaurant sobre la carretera de ***** nos los traspasa su mamá, pero ***** después me dijo que ya no le convenía tener el restaurant, que mejor se iba a regresar a esta ciudad a trabajar como bailarina en una bar, con un amigo que se llama ***** para ese entonces ***** ya me debía como quince mil pesos, porque yo le presté para montar el restaurant, cuando ***** regreso a esta ciudad de Puebla, ella volvió a vivir en ***** estuvo viviendo como tres meses, pero el sistema de que yo la visitaba fue el mismo, porque yo no podía estar con ella más de dos días, de hecho solamente estaba un día visitándola y me regresaba a donde tenía que ir por mi trabajo y efectivamente si le pidieron la casa a ella porque a veces eramos muy escandalosos, poníamos la tela a todo volumen, cuando teníamos discusiones gritábamos muy fuerte los dos y como quince días antes de que nos pidieran la casa nos fuimos a tomar, entonces yo me fui a ***** casi cargando, la deje dormida en la casa y me salí al OXXO a comprar un ***** cuando regrese del OXXO vi la puerta de la casa abierta tanto el portón como de la casa, ***** no estaba las vecinas dijeron que cuando yo me salí al OXXO les tocaba ***** a todos en la puerta gritando mi nombre y eso le molesto a los vecinos, ese mismo día ella regreso a las doce del día descalza y dijo que no sabía a donde había ido, por ese motivo nos pidieron el cuarto, ya para el mes de agosto del año 2010 dos mil diez nos fuimos a vivir a la libertad, pero yo no sabía que ***** se prostituía, solamente sabía que era bailarina, cuando yo me entere de que ella se prostituía fue porque una amiga de ***** le mando un mensaje diciéndole que si no quería hacer un servicio en el ***** yo le exigí una explicación, discutimos, tome un dinero mío y ella se salió por la ventana, porque me había queido pegar con un martillo e hizo un tiradero de cajones, yo esa vez puse un octo de hechos, pero después ***** regresó a la casa y dijo que no había agarrado dinero y me pidió disculpas, al enterarme de que ella se prostituía, deje de frecuentarla un poco, pero si la llegaba a venir a ver, fue cuando me pidió dinero para independizarse, porque ella se quería prostituir por su cuenta diciéndome que le iba a ir mejor, me pidió \$20,000.00 veinte mil pesos, que saqué de las tarjetas de Banamex Clasica y de Bancamer, y le presté dinero a ***** porque ella me dijo que me iba a pagar y lo que yo quería es que yo no la explotaran a ella, si no que trabajara por su propia cuenta, incluso su mamá de ***** con la cual también tenía contacto conmigo, me dijo que no quería que la explotaran a su hija, si no que ella trabajara por su cuenta ya que ella también está enterada de que su hija se prostituye, además que si me anime a prestarle dinero a ***** fue porque ella me dijo que se sacaban dos mil pesos diarios y me prometió que en tres meses me iba a terminar de pagar lo que le prestara, por eso es que yo le presté dinero, cuando le presté el dinero ***** fue a comprar tres teléfonos, creo que a plaza dorada, con líneas de teléfono para que los clientes la contactaran, los teléfonos son un Samsung color blanco, un lg de color negro y un Nokia de color gris con negro del cual me acuerdo que el número es 222112-96-45, ya que de los otros dos no



JUZGADO SEGUNDO
DE LO PENAL
PUEBLA, PUE

recuerdo el número, es que me se el número de celular de uno, porque es el que está en las tarjetas de presentación que hizo [REDACTED], porque tenía que repartirlas, pero no repartió todas porque me dijo que ya estaba prohibido repartir tarjetas, yo a partir de que me enteré que [REDACTED] era prostituta como que le perdí el cariño, por eso no me ofrecía que ella se prostituyera y pensé que si ya tenía seis años haciéndolo porque ella me dijo que tenía ese tiempo haciéndolo, pues no iba a dejar de hacerlo porque ya se lo pidiera, yo recuerdo que como seis o siete veces yo acompañe a [REDACTED] a llevar a sus amigas a algún servicio, las llevaba en mi carro particular, yo sabía que las chicas se iban a ir a prostituir, pero yo le hacía el favor a [REDACTED] de llevarlas, es que ella me decía que si no llevaba a las chicas, ellas se podían quedar con el dinero del pago, pero nada mas llegábamos al hotel y [REDACTED] se bañaba con las muchachas, dejaba a sus amigas en el cuarto y se salía, yo la esperaba afuera del hotel y nos íbamos es que [REDACTED] tiene cinco o siete chicas a las cuales las contacta en agencias que ella conoce, porque estas muchachas pertenecen a agencias y entonces cuando ella tenía un servicio hablaba a las agencias y pedía que le mandaran a alguna chica y ya nada mas ella cobraba la mitad y la chica se llevaba la otra mitad, [REDACTED] las entregaba hasta los cuartos del hotel, porque decía que tenía que cobrar porque si no le hacían perdido el servicio, muchos de estos servicios eran en hoteles caros como el [REDACTED], pero a veces si tenía problemas porque como las chicas que llegaban al servicio no eran las mismas que estaban anunciadas en el internet, luego los clientes ya no querían el servicio, entonces lo que [REDACTED] hacía era cobrar por adelantado bajar del hotel y hacer que el dinero lo entregaba a un taxista para decirle al cliente que ya no tenía su dinero y pudiera hacerle el servicio la chica que llevaba, es que ella ya tiene como un mes y días que ya no hace servicios sino que nada mas lleva a las chicas, se hace constar que en este acto se pone a la vista del compareciente un celular Samsung 0168, de color blanco con número de pila A8463446BUM y chip 89520, con tapa, un Nextel de color gris con número NTN2296NIIA, con chip 000806875569360, pila 20071224, con tapa, un Nokia modelo 1208, de color negro, pila 215CA, chip 89520, completo, un celular de color rosa marca lgkp570q, pila 570a, chip 1252f con tapa, un celular Sony Ericsson con número de D682 pila 1200-2369, chip 8952034110908380067E, con tapa, un celular de color rojo con negro marca LG, GS107A, sin tapa, preguntándole esta autoridad actuante a quien pertenecen dichos celulares a lo que refiere: el Nextel es el que me dan en mi trabajo, solamente tengo contacto de mi trabajo, por lo que pertenece a la empresa donde laboro y el celular Sony Ericson gris es mío, es el que ocupo para mi uso personal yo creo que si he de tener factura de este y a de estar en mi casa, no tengo fotos solamente imágenes que el mismo celular traía, los contactos que aparecen ahí son conocidos míos, por lo que los otros tres celulares que son el de la marca Samsung de color blanco, el de la marca LG de color negro con rojo y el Nokia gris con negro, son lo que compro [REDACTED] con el dinero que le preste para que desde esos celulares, lo contactaran los clientes, solamente me se el número del Nokia, porque es el que aparece en las tarjetas de presentación como ya lo dije, en ese celular Mónica tiene contactos de clientes, así como de números de teléfono de moteles, hoteles y clientes, el celular de color rosa marca LG, es el teléfono personal de [REDACTED], tiene fotos de ella, así como algunos contactos de clientes e incluso están unas fotos mías, pero este teléfono ya lo ha metido también para el negocio, aunque no totalmente porque ahí le habla su mamá y su hija, ese tiene como número de teléfono 2221-65-11-67, tanto el teléfono

rojo con negro LG y el Nokia negro con gris no sé qué información tienen, porque el Nokia necesita clave de acceso que yo no me sé y el LG, no tiene pila ni tapa, continuando con su declaración, el Indiciado refiere: a mí Mónica no me daba dinero de lo que ganaba porque ella tenía muchos gastos, porque ella pagaba su renta, compraba su despensa, yo no le daba nada de dinero, ella corría con esos gastos, a mí nada más se dedicaba a pagarme lo que se debía, ella era la que hacía los depósitos en Banamex, así como Sams Club y Coppe, porque de esas tiendas sacamos una computadora y un stereo, la computadora la sacó Mónica para anunciarse en el Internet, ella tiene un anuncio en mundo anuncio pueblo, le metes a esa página y al abrirla, le vas al área de servicios prácticos y ahí aparecen todas las fotos de todas las chicas que se anuncian ahí, las fotos no son siempre verdicas ya que por lo regular son fotos que ~~*****~~ toma de Internet y las pone como si fueran las chicas que van a llegar al servicio pero no es así, porque ya a los servicios llegan otras muchachas, es que yo sé toda esta de como trabaja ~~*****~~, porque ella me lo cuenta, incluso tengo una memoria dentro de las pertenencias que traía en donde hay varias imágenes de mujeres, pero todas las fotos son falsas, se hace constar que en este acto se le pone a la vista una memoria USB de color verde, a ~~*****~~, y se le pregunta si la memoria a la que se refiere es la que tiene a la vista a la cual refiere: sí, al acceder a esa memoria se tienen diversas fotografías de mujeres, las cuales son las que ~~*****~~ utiliza para anunciarse en mundo anuncio, no sé como le hacía para subir las fotos pero varias veces sí vi como se metía a la página de Internet y veía las fotos que ahí tenía Mónica, además que en la memoria USB, también aparecen algunos textos de los anuncios que ~~*****~~ subía al Internet, el problema que tuve con ~~*****~~ es que yo soy casado y como ella ya no está de acuerdo en eso e incluso le habló a mi esposa y como el domingo pasado yo me fui a un balneario con mi esposa y mis hijos, ella se enteró y me empezó a decir que era un pinche traidor y por eso fue la pelea, cuando ella me empezó a pegar hice como ocho o diez llamadas al 066 para pedir el auxilio, yo también le di como tres cachetadas pero lo hice para que se calmara, además que si me subí encima de ella pero solamente fue para controlarla, además si tome las cosas de ~~*****~~ entre sus celulares y la memoria USB fue porque pensé que si ya me los llevaba ella me iba a dejar sacar mi ropa libremente, yo trabajo en la empresa que se llama ~~*****~~, esa empresa está aquí en la ciudad de Puebla, en ~~*****~~, está enfrente de la ~~*****~~, tengo labrando cinco años ahí en esa empresa, mi jefe inmediato se llama ~~*****~~, mi horario es de cinco de la mañana a siete u ocho de la noche, reparto en todos los Aurrera y Wal Mart, pero apenas tiene un mes que estoy en este circuito de Puebla, porque he tenido otros lugares, se trabajan seis días y se descansan dos no son estables puede ser un día lunes y martes, miércoles y jueves, se van recorriendo los días..."

De igual forma, en su preparatoria el encausado declaró ratificando lo mismo y agregó, "...que el ministerio público omitieron asentir en su declaración que lo que yo saque de las tarjetas fue en octubre de dos mil diez fue para pagar dieciocho mil pesos a Ayuntamiento y la PGR, de permiso para trabajar bien, ella me decía que con ese permiso yo no la iban a molestar y que si había algún día operativos, ellos le avisaban que después de esos dieciocho mil pesos, ella pagaba cada mes cinco mil doscientos pesos a una persona que se apellidaba ~~*****~~, que desconoce quien sea, pero el teléfono de esta persona lo tiene registrado ~~*****~~ con una Z y yo en mi teléfono también lo tengo registrado como ~~*****~~, yo se lo tome porque ella



hace mes y medio hablo a mi casa y hablo con mi esposa y le dijo que se dedicaba a la prostitución desde hace seis años y que sino le daba escat a mi esposa estar conmigo, diciéndole que le dijera a ese pinché viejo, a sea a mi que pasara por mis cosas a Puebla, porque sino me las iba a romper, efectivamente al otro día vine a Puebla y estaba toda mi ropa rota, me dijo que no me iba a pagar ningún centavo y que le hiciera como quisiera que no me iba a pagar, el cuatro de febrero de este año pedí préstamo a Banamex en la sucursal Plaza Cruz de Sur, para liquidar las tarjetas de Banamex y Bancomer que tenía y ya nada más me quedaba a deber lo de Sam's y ese préstamo, que el día que yo vine a verla me dijo que no me debía nada, que al cabo la cuenta era mía, también me dijo que si quería que me pagara debería yo estar atento al trabajo si había, entonces fue cuando hice un cambio de mi trabajo de México a Puebla, y efectivamente me hizo el segundo pago del préstamo el veintiocho de marzo, porque el pago es cada veintiocho de cada mes, después en mi trabajo siguió el mismo horario de cinco de la mañana a siete de la noche, me decía que había trabajo pero yo no iba ella, mandaba chicas, yo llegaba a las ocho a descansar y ella se la pasaba contestando teléfono y metiendo anuncios, llamaba a taxis cero para los servicios y se iba, de este problema que hubo el lunes ella estaba tomada y rompió dos telos, una computadora y el stero y mi mochila la puso en la estufa para quemarla fue por eso que yo agarré sus celulares y su memoria para poder sacar mi ropa, pues para ella eran muy importantes sus celulares, como herramienta de trabajo, pero fue peor porque me empezó a aventar los trastes, vasos de vidrio, me rasguño toda la espalda y me quiso picar con un gancho, cuando ella cayo el piso por los mismos vidrios que estaban en el piso se abrió el codo, es por eso que mi pantalón lo traigo Lello de sangre luego se desnuda toda y comenzó a pegarse en la pared, yo le hable al 066, como ocho a diez veces, deje el teléfono que ella creyera que había colgado para que escuchara todo lo que estaba diciendo, decía que me iba a arrepentir que me iba a refundir en la cárcel porque le estaba pegando, al final el auxilio no llegó por mis llamadas, llega porque abrí yo la puerta y le empecé a gritar a mis vecinos, yo estaba arriba de ella agarrándola las manos para que no me pegara, entonces los vecinos cuando llega el auxilio los vecinos manifestaron que efectivamente yo estaba arriba de ella, cuando yo la saqué delante de los vecinos se me quiso ir a los golpes, cuando llega la Municipal empezó a llorar y para fingir y me hacía señales con la mano que se las iba a pagar lo primero que les dijo a los municipales es que le había pegado porque no había querido ir a un servicio, no se si a ella le hicieron algún examen en la municipal para ver si estaba ebria porque a mi me lo hicieron y salí limpio yo pienso que todo esto lo hizo por no quererme pagar el préstamo y lo que se debe a SAM'S que lo del permiso que refirió el declarante se enteró porque ella se lo comento y le dijo que esa persona era la que hacía los operativos en las casas de citas que si me toco cuando esta persona le hablaba porque yo se había atresado en el pago..." -----

Las narrativas anteriores confrontadas con la normatividad aplicable, los artículos 123 fracción I, 124 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social del Estado, constituyen una confesión, porque su autor reconoce su intervención personal en los elementos del delito, concretamente relata una versión de la que se infiere es el sujeto activo que primero entabló relación sentimental y luego contribuyó a la actividad de comercio de su sexualidad realizada por la ofendida, es más, actuó para trasladar a otras personas a diversos lugares en los cuales sabía realizaban la prostitución, en cuanto a recibir beneficios

económicos de igual forma acepta "ella me dijo que se sacaban dos mil pesos diarios y me prometió que en tres meses me iba a terminar de pagar..." comportamiento descubierto por el mismo autor y sancionable a la luz de los artículos 226, fracción I y 227, respecto del 21 fracción I del Código Penal.

Si, la decisión de admitir como prueba de cargo la declaración del acusado, estriba en observar que cuando la emitió ante el ministerio público y luego en presencia de la autoridad judicial, tal como aparece en las actuaciones ambas autoridades siguieron las formalidades de ley que aseguran la validez del acto, pues previamente le hicieron saber los derechos de que goza como persona a la cual se atribuye un delito, además le asistió un defensor para velar por su interés y sobre todo, porque tiene la capacidad jurídica para elegir si dispone de su declaración como medio de prueba o no, en ejercicio de ese derecho precisamente optó por declarar, de ahí que sea permisible el uso de sus exposiciones para extraer información concordante con la aportada por la víctima, afirmaciones sustentadas en prueba lícita que le presenta como el autor de la conducta sancionada por el legislador penal, por su dañosidad del bien jurídico: dignidad.

La defensa ofreció pruebas de descargo: testimoniales, documentales, interrogatorios y los careos con la denunciante, de las que resultó: "...tomando la iniciativa el procesado le manifiesta su coreante yo quiero que aclares las cosas porque yo no te conseguía los citas o los hoteles, tu te prostituías por tu propia cuenta, a lo que contesta la agraviada es cierto que estaba enojada porque me golpeaste ese día eso me dijeron los policías que dijera, a lo que contesta el procesado si yo te llevaba a ti y a tus amigas a los moteles era solo como un favor pero yo no te ayudaba a prostituirte, a lo que contesta la agraviada eso es mentira por que estaba enojada por que regresaste con tu esposa, a lo que contesta el procesado tu más que nada sabes que nunca me importó a lo que te dedicabas, a lo que contesta la agraviada eso no te importaba nada de eso, contestando el procesado que yo nunca te pegaba o te obligaba para que te prostituyeras, porque dices que te quitaba el dinero porque lo que hacías era que solo pagabas la de tus gastos, y que nunca le conseguía las citas, a lo que contesta la agraviada yo nunca dije que me pegabas ni que me quitabas mi dinero, a lo que contesta el procesado que por que dice que yo era el que le conseguía las citas si ella era la que se anunciaba por Internet, a lo que contesta la agraviada si es cierto que me anunciaba por Internet por que yo tenía mis celulares, a lo que contesta el procesado porque dicen que los celulares eran míos yo solo los tomé como garantía para garantizar lo que me debías, a lo que contesta la agraviada yo me enoje porque le llevaste mi memorias y mis celulares, a lo que replica el procesado díjelo verdad por que empezó la discusión y si yo te golpee, a lo que contesta la agraviada si me golpeaste y les dije que me dedicaba..."

Del interrogatorio a ~~XXXXXXXXXX~~ y el careo sostenido entre ella y el acusado, ya se ocupó esta autoridad en párrafo anterior pero de la valoración de las pruebas rescata que ahí la denunciante desconoció su declaración inicial, sin que la defensa proporcionara medio para soportar la confiabilidad de ese desconocimiento; es más, resulta contradictoria su manifestación en ese sentido, porque tanto al dar respuesta a las preguntas formuladas, como en el momento de enfrentarse en un diálogo con el acusado, reiteró los mismos hechos que le atribuyó: ella se prostituye y el recibía dinero. Así, ni el interrogatorio ni el careo demuestran el alcance de su declaración inicial, en cualquier caso revelan



JUZGADO SEGUNDO
DE LO PENAL
PUEBLA, PUE.

la fuerza que se ha ejercido sobre ella para procurar ahora obtener un beneficio procesal, en cuanto se pretendió debilitar el alcance de su dicho.

La defensa también cuestionó a los elementos de la policía, como se advierte de fojas 243 a 246 del original, la lectura de las actas relativas no arroja información para constatar la retractación, en cuanto no les interroga si aleccionaron u obligaron a la víctima a distorsionar un hecho, de sus afirmaciones continúan la descripción de la detención del imputado en las circunstancias señaladas.

Del careo celebrado entre los agentes de la policía con el acusado, tampoco se obtiene dato para contrarrestar su dicho, en cuanto la discusión estuvo centrada en si habían o no ingresado al domicilio de la ofendida y su careante? ¿Vieron lo que sucedió en su interior? Con un resultado curioso: el propio imputado admite que estuvo sobre la denunciante que se hallaba en el suelo, pero antes de la llegada de la policía, datos sin relevancia para la defensa.

Por cuanto a la testimonial de descargo de quienes declararon lo siguiente:

***** dijo "...yo vengo a decir lo que me consta y se que el día veintinueve de abril del dos mil once, fue detenido mi hijo *****, como a las siete de la noche, de esto me enteré porque me lo comentó mi hijo mi hijo por teléfono ya que se comunico con nosotros el día treinta y me dijo que estaba detenido en los Juzgados de la diez poniente de Puebla, que urgía que nos trasladáramos a ese lugar, así lo hice empecé a buscarlo, no lo encontré hasta que me dieron razón aquí en este Juzgado de que se encontraba internado en el CERESO, y a disposición de este Juzgado y su declaración se le tomaría como a la una de la tarde, estuve presente y vi como a través de las rejas le tomaron su declaración, cuando esta terminó pasé a verlo al reclusorio, alalicamos y me dijo el motivo por el que lo habían detenido, que los policías llegaron, lo esposaron, lo golpearon por el hecho de ser del ***** y hasta este momento continúa su juicio, eso es lo que me consta. Que es todo lo que tengo que declarar. Acto continuo la defensa solicita el uso de la palabra para interrogar al testigo y concedida que el fue ese derecho DIJO; A LA PRIMERA, Que diga el testigo si sabe y le consta, el domicilio del procesado *****, Calificada de Legal, Contesto, *****, código postal 37090, SEGUNDA, Que diga el testigo, como es que le consta el domicilio del procesado de la presente causa penal, Calificada de legal, Contesto, Porque vive conmigo y su familiar que es su esposa y sus tres hijos, TERCERA, Que diga el testigo si sabe a que se dedica el hoy procesado, Calificada de legal, Contesto, Es traíero u operador de trailer de Transportes Montroy Shadon, con una antigüedad de seis años...".

***** señaló "...estoy casada con el señor *****, tengo tres hijos se llaman ***** y ***** de apellidos *****, vivimos en el *****, numero ***** de la unidad ***** en el *****, mi esposo trabaja en la empresa ***** que se ubica en ***** tenemos veinte años de vivir juntos, vivimos en la casa de mis suegros señor ***** por eso digo que mi esposo está injustamente privado de su libertad de los casos que lo acusan, sin haber tenido testigos, ni ninguna averiguación o prueba..."

La información que aporta cada uno está relacionada con vivencias experimentadas de su relación familiar con el acusado, de las cuales no se genera dato útil para apuntalar el hecho sostenido por ***** respecto a no beneficiarse de la actividad de la

plendida, pues su padre se pronunció sobre el momento de la declaración preparatoria y la entrevista que sostuvieron posteriormente; en tanto que su compañero relató estrictamente el parentesco civil que los une y detalles de la familia que han formado, datos que no se relacionan con la impugnación de los elementos del delito y de la responsabilidad penal.-----

La documental pública, consistente en las actas de nacimiento de los menores ***** , documentales con valor en términos del artículo 196 del código procesal de la materia, informa del parentesco que les une con el acusado, dato trivial en la causa orientada a determinar sobre los elementos del delito de lenocinio y si en él ha tenido responsabilidad el acusado.-----



La documental privada consistente en la carta de recomendación expedida por ***** a nombre de la madre ***** valorada de conformidad con el artículo 197 del código de procedimiento penal, es inadecuada para destruir los datos de cargo referidos a su intervención en el delito de lenocinio que se le atribuya.-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL, PUEBLA, PUE

La documental pública, consistente en el informe del Instituto Mexicano del Seguro Social en el cual se reporta que ***** causó baja de esa dependencia el día 27 de mayo de 2011, dato ineficaz para desvirtuar los elementos del delito de lenocinio o la responsabilidad penal, es más podría considerarse que la baja en esa dependencia concuerda con la afirmación de la denunciante acerca de la temporalidad en que el aquí detenido se encontró sin trabajo.-----

Situados en el contexto que informan las pruebas de los contendientes: fiscalía y defensa, es permisible sostener que deben prevalecer de acuerdo a los argumentos esgrimidos en su valoración, aquellas desahogadas durante la etapa preliminar por la fiscalía, ya que la declaración de la ofendida apoyada en los dictámenes médico forense, en psicología y en trabajo social, a las que se suma la declaración del acusado en la cual reconoce su actuación para concretar cada uno de los elementos del delito como sujeto activo que obtuvo un beneficio del comercio sexual desarrollado por ***** , se tiene la convicción de su responsabilidad por afectar el interés de la tutela: la dignidad.-----

Si las pruebas de la defensa no anulan aquellas que sirvieron de sustento para formular los juicios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, es claro que subsisten y a su vinculación de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal de la materia, acreditan la intervención material y directa de ***** como autor de la conducta encaminada a obtener el beneficio económico indebido a través de la explotación sexual de la ofendida, puesto que a pesar de que por sus características personales sabía de su ilicitud en general, por motivaciones económicas decidió emprender su realización.-----

V. De la punibilidad. Una vez determinada la existencia del delito de lenocinio y la responsabilidad como autor directo de ***** , a continuación y con sujeción a las circunstancias peculiares y a las exteriores de ejecución del delito, esta autoridad judicial le impondrá la sanción que solicitó el ministerio público en su pliego de conclusiones, conforme al numeral 226, fracción I, del Código Sustantivo de la materia. --

El arbitrio judicial se moverá entre los límites que fija el artículo 226, fracción I del Código Penal, pena privativa de libertad que va de seis a diez años y multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.-----

De las peculiaridades del infractor, ***** , cuyos datos generales constan en autos, afirmó ser originario y vecino de

*****, persona de extracción urbana, cuyo acceso a la educación, a la cultura y a la información ha sido satisfactorio para proporcionarle un mayor conocimiento de los fenómenos de su entorno; dato que influye para incrementar su capacidad de juicio; máxime que en la época de su detención había alcanzado los ***** años de edad, por tanto, ya poseía experiencias que le colocaban en posibilidad de inhibir los impulsos orientados a delinquir, es decir, tenía la madurez suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito y pudo actuar en forma diversa a como lo hizo; de ocupación ***** por la que dijo recibir ***** mensuales, cursó instrucción ***** lo que sin duda influyó en la defectuosa forma en que se percibe a sí mismo en el contexto social; en su favor se destaca que es la primera vez que se le instruye un proceso en el estado de Puebla.-----

De las circunstancias de ejecución del delito, que, la consumación del delito estuvo precedida por la finalidad de obtener más recursos económicos, así sea a cambio de que la persona con la cual sostenía una relación amorosa comercialara sexualmente con su cuerpo, conducta perpetrada a decir de la víctima a partir de octubre de 2010 y hasta el momento de su detención en abril del año siguiente, así procuraba que terceras sostuvieran relaciones carnales con ***** para lo cual utilizaba teléfonos para concertar citas en hoteles, luego lo trasladaba a estos lugares, allegándose de recursos económicos de los recibidos de primera intención por la víctima, provocando en ella afectación de índole psicológica ante la desagradable vivencia experimentada, afectación que no tratada con las herramientas terapéuticas adecuadas genera un trauma emocional. Además, el día de su aseguramiento agredió físicamente a la ofendida y le provocó lesiones que sanan en menos de quince días sin poner en peligro la vida;-----

El agente durante los momentos de ejecución del delito, no corrió riesgo alguno, también debemos destacar que perpetró la conducta contra persona a la cual le ligaba un vínculo amoroso, sin embargo, facilitó de alguna manera la investigación criminal con su aceptación del hecho;-----

El daño causado concierne a bienes de naturaleza extrapatrimonial, es decir, que no pueden ser medidos ni contados pero residen en una esfera del ofendido, como lo es el derecho a que se respete su esencia de ser humano valioso y no se le convierta en un objeto del cual se extraen beneficios económicos;-----

La conjugación de unos y otros factores, mueve el ánimo de la juzgadora a considerar que la culpabilidad de ***** ahora visto no como categoría del delito, sino como medida de la punibilidad, por la cantidad de maldad que imprimió a su acción⁶, se sitúa entre los parámetros mínimo y medio, más cercano al primero, de ahí que al ser exigible que desplegara un comportamiento distinto, por su violación a la norma penal que subyace en el imperativo respetaras a tu prójimo y en retribución al daño causado se le imponga una pena privativa de libertad de 6 años 6 seis meses de duración, y al pago de una multa por el equivalente de ciento diez días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (\$***);-----

Sin embargo, es indiscutible que en la especie se actualiza a favor del sentenciado lo dispuesto por el artículo 82 Bis y Quáter del Código Penal, puesto que reconoció su personal intervención, para concretar como autor material los elementos del delito de lenocinio, así sea mediante una declaración circunstanciada en la cual admite ante el ministerio público y el órgano jurisdiccional que transportaba a la

⁶ En el derecho penal se trata de acto u de conducta y no de autor.

denunciante hasta los hoteles donde sabía que sostenía relaciones sexuales con desconocidos a cambio de dinero, además le facilitó dinero para "que pudiera trabajar y no la molestaran", inclusive admitió tener en su poder los teléfonos utilizados como instrumento para concertar esas citas y recibir dinero de la agraviada, afirmaciones que concuerdan con la realización de los elementos del tipo en examen, por los cuales debe ser favorecido con la reducción de las penas pues con su aceptación contribuye a sustentar los extremos probatorios de esta sentencia tal como se razonó en la valoración de la prueba, de ahí que resultaría un despropósito solo se tomara en cuenta para su culpabilidad y no para disminuir la sanción. Así, como lo dispone el último de los preceptos indicados, se impone al sentenciado ~~la pena de 4 años 4 meses de prisión por su intervención en el delito hecha la reducción~~ **DEBIDO SEGUNDO DE LO PENAL FUERA, PUE** una tercera parte.



VI. De la reparación del daño. En virtud que el representante social solicita la condena por pago de la reparación del daño ya que dicha sanción es de carácter público, de conformidad con el artículo 20 apartado 8 constitucional, 50 bis y 51 del Código Sustantivo de la materia, se examina su procedencia.

La realización del delito de lenocinio indiscutiblemente produjo una afectación a bienes de contenido extra patrimonial, estudiados de acuerdo a la fuente legal que determina los derechos de "personalidad" como requiere el artículo 51 del Código Penal.

En este sentido, el artículo 20 constitucional, apartado 8 en su fracción IV categoriza como garantía individual el derecho de la víctima a acceder a la reparación del daño, aun así, siguiendo lo dispuesto por el legislador local, dentro de los requisitos para que opere la condena a la reparación del daño material, advertimos que al primero se encuentra demostrado, ya que se ha establecido la existencia del delito de lenocinio, como hecho generador de la obligación de reparar, al igual que la vinculación entre el acusado y ese acontecimiento generador de consecuencias jurídicas, a través de la prueba de la responsabilidad penal; de modo que, como ordena el texto constitucional, partiendo de la base de las pruebas obtenidas en el proceso, se constata que intervenir el sentenciado en la conducta cuya finalidad era beneficiarse económicamente de la explotación sexual de su mujer, la convierte en objeto en cuanto su persona se vuelve un bien sometido a comercio.

Así, resulta claro que los actos delictivos realizados por ~~el acusado~~ causan afectación a derechos subjetivos de ~~la víctima~~ de los contemplados en el Código Civil, como sigue:

"Artículo 74. Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos."

"Artículo 75. Con relación a las personas individuales son ilícitos los hechos o actos que: 1. Dañen o puedan dañar la vida de ellas; 2. Restriñan o puedan restringir, fuera de los casos permitidos por la ley, su libertad; 3. Lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; 4. Lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien."

"Artículo 76. Toda persona tiene derecho a que se respete: 1. Su honor o reputación y, en su caso, el título profesional que

haya adquirido: 2.- Su presencia física..."-----

Así, se advierte cierto parangón entre los denominados por el Código Civil "derechos de la personalidad" con los actualmente reconocidos en la Constitución Federal como "derechos humanos" en cuanto ambos son inalienables, imprescritibles, inenunciables, no gravables oponibles a las autoridades y a los particulares con la solvedad de identificar su origen en fuentes legales diversas pero conciliables, ya que los derechos de la personalidad se remontan acaso al derecho romano y se desarrollan en la mejor tradición neo-romanista impulsada por el Código Napoleón, mientras que los segundos se consolidan en derredor de la idea de la dignidad humana, tras la segunda guerra mundial, progresan con su reconocimiento en los estados modernos que los aseguran constitucionalmente, bajo el modelo de Estado constitucional y de derecho.-----

Precisado lo anterior, la conducta de explotación de cuerpo de una mujer con fines económicos, por su propia naturaleza vulnera uno de los derechos de la personalidad de la víctima, ya que considerarla un mero objeto en detrimento de su condición de humanidad afecta gravemente su dignidad pues se le supone un medio y no un fin, por ello graduamos el daño entre los parámetros mínimo, medio y máximo, como de gravedad media por la naturaleza del bien jurídico tutelado y por la magnitud del daño causado.-----

Las consideraciones asentadas conducen a declarar la procedencia de la reparación del daño moral, razón por la que con fundamento en el artículo 20 apartado 3 fracción V constitucional al que se subordina el artículo 51 fracción II del Código Penal, si esta sanción instrumentada en el procedimiento de orden público tiene como objetivo el restablecimiento de la situación anterior a él, la que en el caso no resulta posible, dadas las alteraciones que la conducta ocasiona en la esfera de personalidad de la ofendida, bien puede darse a través de lo que doctrinariamente se ha llamado una satisfacción equivalente, consistente en una obligación de dar, el pago de una indemnización por el daño moral, de ahí que es procedente condenar a ***** al pago de la indemnización por el daño moral, equivalente a 150 ciento cincuenta días del salario mínimo en vigor en esta región durante el mes de abril de 2011, a favor de *****, a través de su representante legal.-----

Del tema en examen, pero en la arista de daño material, se condiciona de acuerdo al artículo 50 Bis del Código Penal, a determinar su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso, las que ineludiblemente deben tener relación con el delito acreditado, es decir, debe probarse inicialmente que la víctima del delito ***** fue la que resintió ese daño emocional (en el caso, el costo de las curaciones, hospitalización, honorarios de los médicos, medicinas, terapias, etcétera) por el daño sufrido. Esto es, que para que proceda el pago de la reparación del daño debe haber una relación causal entre el daño material ocasionado y los gastos erogados para su reparación.-----

En este sentido, no se aportó prueba para demostrar el daño material, de ahí que no se tenga un sustento confiable para determinar la condena.-----

VII. De la suspensión de derechos. En términos del artículo 64 del Código Penal para el Estado, se condena al sentenciado ***** a la privación de sus derechos políticos y civiles por el tiempo que dura la sanción privativa de libertad impuesta.-----

VIII. De la amonestación. Para finalizar, con fundamento en el artículo 39 del Código Sustantivo Penal, en diligencia formal amonéstese a ~~*****~~, para que no reincida.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 42 y 43 del Código Adjetivo Penal es de fallarse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente declarar el derecho y formular el juicio de tipicidad para la conducta conforme al tipo de homicidio, a que se refiere los artículos 226 fracción I, 227 y 229 Ter del Código Sustantivo Penal, cometido en agravio del menor ~~*****~~.-----

Es procedente la formulación del juicio de reproche en contra de ~~*****~~ como autor material del delito a que nos hemos referido en el párrafo anterior.-----

SEGUNDO. En consecuencia, se condena a ~~*****~~ a una sanción privativa de libertad por 2 dos años 2 dos meses de duración, y al pago de una multa por el equivalente de 80 ochenta días de salario mínimo vigente en la época de los hechos.-----

Ahora bien, la pena de prisión impuesta se da POR COMPURGADA en atención a que el sentenciado ~~*****~~, se encuentra en prisión preventiva, desde el 24 veinticuatro de septiembre de 2010 dos mil diez, en la inteligencia que esto es única y exclusivamente por lo que se refiere a la presente causa penal, consecuentemente gírese oficio al Director del Centro de Reinserción Social del Estado, para que una vez que cause ejecutoria ponga en libertad al sentenciado de referencia. Lo anterior en base a las razones expuestas en el considerativo V de la presente resolución.-----

TERCERO. Como se expuso en el considerativo VI de esta resolución, se **condena** al acusado al pago de la reparación del daño, en su especie moral, a favor de la agraviada; asimismo es procedente condenar al sentenciado al pago de la reparación del daño material, a favor de la Dirección de Participación Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

CUARTO. Se decreta la privación de los derechos civiles y políticos del sentenciado por el tiempo que dura la pena impuesta, por lo que al causar ejecutoria la presente sentencia deberá comunicársele a la Vocalía Estatal del Instituto Federal Electoral.-----

QUINTO. En diligencia formal amonéstese al sentenciado ~~*****~~ para que no reincida.-----

SEXTO. Comuníquese la presente resolución a la Superioridad y al director del Centro de Reinserción Social del Estado, para los efectos legales.-----

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente, al sentenciado infórmese del derecho y término de cinco días para apelar la resolución, en términos del artículo 277 del Código Procesal Penal.-----



JUZGADO SEGUNDO
DE LO PENAL
PUEBLA, PUE.

Cumplido:-----

Así, en definitiva, lo sentenció y firma la abogada ROSA CELIA PÉREZ GONZÁLEZ, Jueza segunda de lo penal de Puebla, capital, ante el abogado DANIEL MENDOZA MEDEL, secretario de acuerdos que autoriza y da fe -----

L/RCPG/matg, PROCESO NÚMERO: 97/2011.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS, LAS ANTERIORES CONSTANCIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES A LAS QUE ME REMITO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, EXPIDO Y AUTORIZO, EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE. -----



SECRETARIO DE ACUERDOS.

ABOG. ADOLFO SANTOS MORENO.
(PROCESO NÚMERO 97/2011).

